

**UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
UNIDAD DE POST-GRADO
MAESTRIA EN DERECHO FAMILIA**



**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE
MASTER EN DERECHO DE FAMILIA**

**“EFECTIVIDAD EN EL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL
EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS”**

PRESENTADO POR:

EDWIN ARNOLDO GOMEZ

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA

JESSICA VANESSA HERNANDEZ DE ESTRADA

ASESOR

Mf.Lic. SAUL ALBERTO ZUNIGA

EL SALVADOR, SAN MIGUEL, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014

INDICE GENERAL

DESARROLLO	PAG.
Agradecimientos	v
Resumen	vi
Abreviaturas	vii
Introducción	viii
CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1. Antecedentes.....	5
2 Enunciados del tema.....	7
2.1 Enunciado general del problema.....	7
2.2 Enunciados específicos del problema.....	7
3 Justificación.....	7
4 Hipótesis y variables.....	10
4.1 Hipótesis.....	10
4.2 Variables.....	11
5 Objetivos.....	11
5.1 Objetivo general.....	11
5.2 Objetivo específico.....	11
6 Delimitación del estudio.....	11
6.1 Delimitación espacial.....	11
6.2 Delimitación temporal.....	12
6.3 Delimitación teórico conceptual de la investigación.....	12
CAPITULO II MARCO TEORICO	13

2.1	Las familias.....	13
2.1.1	Familia de origen biológica.....	16
2.1.2	Familias socio-afectivas.....	17
2.1.3	Familia ensamblada.....	20
2.1.3.1	Características de la familia ensamblada.....	21
2.1.3.2	Roles en la familia ensamblada.....	24
2.1.3.4	Hijos e hijas en la familia ensamblada.....	26
2.1.4	Perspectiva constitucional de las familias.....	27
2.1.4.1	Derecho humano familiar.....	28
2.2	Responsabilidad parental.....	31
2.2.1	Autoridad parental.....	32
2.2.2	Coparentalidad.....	33
2.2.3	Homoparentalidad.....	34
2.2.4	Responsabilidad parental en la familia ensamblada.....	36
2.2.5	Desbiologizar la responsabilidad parental.....	38
2.3	Cuido personal.....	40
2.3.1	Afectividad: elemento sustancial de la pertenencia.....	42
2.3.2	Relaciones y trato.....	44
2.3.3	Recreación familiar.....	45
2.3.4	Convivencia.....	46
2.3.5	Educación.....	46
	CAPITULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	48
3.	Metodología de la investigación.....	48

3.1	Participantes.....	49
3.2	Técnica.....	52
3.2.1	Técnica de investigación documental.....	54
3.3	Instrumentos.....	56
3.4	Limitaciones de la investigación.....	56
CAPITULO IV ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....		58
4.	Presentación e interpretación de resultados.....	58
4.1	Resultados de la encuesta.....	58
4.2	Resultados de la entrevista semi-estructurada.....	63
4.3	Análisis e interpretación de resultados.....	71
4.3.1	Solución del problema de investigación.....	71
4.3.2	Demostración y verificación de hipótesis.....	78
4.3.3	Logro de objetivos.....	79
CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		80
5.1	Conclusiones.....	80
5.2	Recomendaciones.....	82
ANEXOS.....		84
Nº1	Encuesta.....	84
Nº1.1	Gráfica y cuadros de la encuesta.....	86
Nº2	Entrevista semiestructurada.....	90
Nº2.1	Gráficas y cuadros de la entrevista semiestructurada.....	92
Nº3	Entrevista de Informantes claves.....	97
BIBLIOGRAFIA		98

Agradecimientos a:

- ✓ *Dios Poderoso, por darnos la oportunidad de vivir y compartir esta experiencia académica, por la fortaleza, sabiduría proporcionada.*
- ✓ *Nuestras madres, esposo, esposas, hijos e hija, por su amor incondicional y comprensión al someterse en forma colateral a nuestro desarrollo académico.*
- ✓ *Nuestros amigos/as, compañeros/as universitarios denominados “MDF-VIP” por compartir de manera incondicional este proceso de formación académica. Especial agradecimiento a la delegada del ISNA Usulután, por su apoyo institucional en el proceso de elaboración, desarrollo y culminación del proyecto de horas sociales.*
- ✓ *Nuestros maestros por su aporte académico e intelectual y sobre todo por la motivación que permitió la culminación de nuestros estudios profesionales de grado.*
- ✓ *Nuestro asesor por su tiempo, aporte, dedicación, paciencia y direccionamiento en la elaboración de este trabajo de investigación.*

Resumen

El estudio pretende demostrar que la conformación de familias ensambladas es una práctica cotidiana en la realidad salvadoreña, pero que poca o nula investigación se ha realizado al respecto, principalmente en lo atinente al ejercicio de la responsabilidad parental.

Se analiza la efectividad de la aplicación de la norma vigente de carácter familiar y las respectivas repercusiones que tienen los hijos e hijas al romperse el vínculo entre los adultos que están llamados a ejercer la responsabilidad parental. Por otra parte es necesario conocer el grado de disonancia entre los responsables que viven en las familias ensambladas y la legislación salvadoreña.

Las conclusiones recogen la percepción de las unidades de análisis respecto a los hijos e hijas en la familia ensamblada y la necesidad de que los aplicadores de justicia junto con su personal de apoyo reconozcan en la praxis la necesidad de aplicar una interpretación evolutiva de la normativa familiar, de niñez y adolescencia; para reivindicar el vínculo afectivo construidos entre hijos e hijas con sus responsables afines y con ello responder a una realidad existente en el país y adecuar la interpretación de la norma en forma dinámica, atendiendo a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, como verdaderos sujetos de derechos.

Palabras claves: familias ensambladas, responsabilidad parental, cuidado personal, responsables afines, hijo e hija, adolescente.

Abreviaturas

Apelación	APE
Artículo	Art.
Código Civil	C.Cv.
Código de Familia	C.F.
Consejo Nacional de la Judicatura	CNJ
Constitución	Cn.
Convención Sobre los Derechos del Niño	CDN
Editorial	Ed.
Escuela de Capacitación Judicial	ECJ
Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.	LEPINA
Literal	Lit.
Niños, Niñas y Adolescentes	NNA
Número	N°
Página.	Pág.
Técnicas de Reproducción Humana Asistida	TRHA
Unidad Técnica Ejecutiva	UTE

Introducción

En este estudio se examina la efectividad de la responsabilidad parental como función ejercida en las denominadas familias ensambladas; como una tipología de familia de corte reciente, dando inicio desde un análisis jurídico y sociológico con el objeto de conocer las normas jurídicas que en nuestra legislación le viabilizan a su favor.

En el capítulo **I**, podemos encontrar el desarrollo problemático en el que se sitúan las familias ensambladas con respecto al ejercicio de la responsabilidad parental que realizan responsables afines con hijos e hijas, por lo que se perfilan enunciados, objetivos y delimitaciones sobre el tema objeto de estudio para focalizar el problema en aspectos concretos de la realidad salvadoreña a favor de niños, niñas y adolescentes.

En el capítulo **II**, donde se desarrolla el marco teórico establecemos las características de esta tipología familiar, así como normas jurídicas que dan vigencia y validez a la responsabilidad parental afín, basados en el interés superior y la dignidad humana de NNA.

En el capítulo **III**, se define la metodología utilizada en la investigación como herramienta principal de una investigación cualitativa y con una descripción de participantes e involucrados en el ejercicio de la responsabilidad parental. En el capítulo **IV** se desarrolla el análisis e interpretación de resultados conforme a la metodología utilizada, la que nos llevo a comprobar las hipótesis, objetivos y enunciados planteados. Finalmente, en el capítulo **V**, se incorporan conclusiones y recomendaciones basadas en el ejercicio de la responsabilidad afín con respecto a sus hijos e hijas.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Como eje principal de estudio se encuentra el denominado grupo social “Familia” pero no en su sentido natural o tradicional,¹ sino valorado desde una visión antagónica y en constante movimiento, porque la familia se transforma conforme a su realidad sociocultural² no obstante, por regla general y cultural se habla de miembros que la integran. De ahí surge la noción biológica de madre, padre, hermano, abuelo; entre otros, lo cual no genera problema para compatibilizar instituciones legales como la responsabilidad parental, que en esta investigación se constituye el objeto de estudio.

¹ BELLUSCIO, Augusto CESAR. “Manual de Derecho de Familia – Tomo I”. 7° Edición Actualidad y Ampliada – Publicada 2004, por Editorial Astrea. Pág. 7. “Familia Matrimonial y Familia Extramatrimonial. – El ideal jurídico y ético es y ha sido ordinariamente la organización de la familia sobre la base del matrimonio. Pero ello no implica que la unión de hecho y la procreación fuera del matrimonio no den lugar a vínculos que determinan también la existencia de una familia extramatrimonial, vínculos cuya regulación jurídica también es necesaria, sea cual fuere el criterio que se adopte para organizar su ordenamiento frente a la matrimonial”. Estos constituyen grupos de familias que tienen una base legal y un reconocimiento en el Código de Familia salvadoreño, pero que como norma jurídica no se puede asegurar que haya establecido un sistema clausular de estructura familiar, ello implica que pueden considerarse vía constitucional otras tipologías de familias que deberán ser sujetos de protección por medio de la evolución o transformación de la ley. Por tanto hablar del término responsabilidad parental actualmente constituye una problemática que encierra diversas connotaciones tales como cuidado personal, relación y trato, alimentos y representación legal frente a hijos e hijas.

Siguiendo en el análisis del concepto de familia los autores: ZANNONI, Eduardo A. y BOSSERT, Gustavo A. “Manual de Derecho de Familia” 6° Edición Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma – Buenos Aires Argentina 2004. Pág. 5 *Concepto Sociológico y Concepto Jurídico. – sostienen que desde una perspectiva sociológica, la familia es una institución permanente que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco.* Idea generalizada en el que encajan diversidad de tipologías de familias, como por ejemplo: monoparentales, ensambladas, homoparentales y otras, pero que para efectos epistemológicos y de orientación investigativa solo se hará referencia a la familia de carácter ensamblada.

² Ibim. “Manual de Derecho de Familia – Tomo I”. BELLUSCIO, Augusto CESAR. Pág. 8. Párrafo Tercero. *Para el autor la Familia Ensamblada, es la integrada por el soltero, viudo o divorciado con hijos que contrae un nuevo matrimonio, el cual establece parentesco con afinidad del nuevo cónyuge con aquéllos.*

La familia ensamblada como tipología totalmente autónoma ha sido tratada en diversas investigaciones en el derecho comparado³; pero únicamente como fenómeno social que ha generado consecuencias en el derecho y para el caso del ejercicio de la responsabilidad parental no se ha indagado a profundidad el rol que deben desempeñar responsables afines,⁴ con respecto a sus hijos e hijas⁵ y específicamente en los aspectos que se refieren a la relación y trato entre sus miembros.⁶

Exclusivamente en el desarrollo de las relaciones del grupo familiar la responsabilidad parental en la familia ensamblada puede ser ejercida de forma complementaria al evolucionar el vínculo socioafectivo en el cuidado personal, respecto a sus hijos e hijas⁷.

³ GROSMAN – Martinez ALCORTA: Familias Ensambladas. Editorial Universidad, Buenos Aires 2000. Pág. 159. Apartir de esa página se encuentra el capítulo denominado autoridad parental en las familias ensambladas y que además hace la conexión directa respecto al enfoque de niños, niñas y adolescentes que debe proteger a través de ésta figura. Por lo que éste estudio realizado por las autoras mencionadas, constituye una excepción de investigación sobre este tema.

⁴ Nota N° 1: Se utilizará la terminología responsable afín, para no incluir conceptos peyorativos tales como: padrastros – madrastras; ello debido a la estigmatización que se ha creado a esta figura. También se utilizará para hacer referencia a padre o madre afín para no generar desigualdad por consideraciones de género.

⁵ Nota N° 2: Se entenderá en la presente investigación por hijos e hijas, denominados en forma discriminatoria como hijastros e hijastras. También se indica que no se utilizará la frase hijos e hijas afines, con el fin de no generar distinciones y discriminaciones por origen de cada hijo e hija.

⁶ Nota N° 3: Solo la legislación Brasileña posee la regulación del vínculo afectivo como elemento que determina la responsabilidad parental, sus derechos y deberes derivados que se fundamentan en la afectividad originada por medio de la interpretación de normas.

⁷ Código de Familia [Posteriormente se utilizará la abreviatura C.F.]. Posesión del estado familiar del hijo. Art. 198.- La posesión del estado familiar de hijo consiste en un conjunto de hechos que armónicamente considerados, demuestran la filiación de una persona con su progenitor y el parentesco de ella con la familia a que pertenece. Para establecer la posesión de dicho estado deberá comprobarse, entre otros hechos, que el padre ha tratado al hijo como tal, que ha proveído a su crianza y educación, presentándolo en ese carácter a sus parientes y amigos, habiendo éstos y el vecindario del lugar de residencia del hijo reconocido aquel estado y durado tres años por lo menos, salvo que antes de cumplirse este plazo hubiere fallecido uno u otro. La presente norma guarda relación con el Art. 149 C.F. La paternidad será declarada por el juez cuando resulte de la manifestación expresa o tácita del pretendido padre, de su relación sexual

Los contra-argumentos de la investigación expresarán que jurídicamente por medio de la heterointegración se puede construir una figura de responsabilidad parental afín⁸, conforme al artículo 33 de la Constitución en la que se establece: *“La ley regulará las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges entre sí y entre ellos y sus hijos, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad. Regulará asimismo las relaciones familiares resultantes de la unión estable de un varón y una mujer.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño en los artículos cinco⁹ y nueve¹⁰ determina el derecho para que hijos e hijas menores de edad sostengan relación y trato

con la madre en el período de la concepción, de la posesión de estado del hijo, o de otros hechos análogos de los que se infiera inequívocamente la paternidad.

⁸ C.F. “Parentesco y Clases Art. 127. Parentesco es la relación de familia que existe entre dos o más personas y puede ser por consanguinidad, **afinidad** o por adopción. En relación con el Art. 129 C.F. Parentesco por afinidad es el existente entre uno de los cónyuges y los consanguíneos del otro. También existe parentesco por afinidad entre uno de los convivientes y los consanguíneos del otro.

⁹ UNICEF Comité Español. “Convención sobre los Derechos del Niño” Ed. Nv. Siglo. Editado en Madrid-España Junio 2006 Pág. 11. Art. 5. Convención sobre los Derechos del Niño. *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”*

¹⁰ Op. Cid UNICEF Comité Español. “Convención sobre Los Derechos del Niño” Pág. 12-13 Art. 9 CDN *“1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.*

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.” Explicación según UNICEF: Separación de padres y madres. Es un derecho del niño vivir con su padre y su madre, excepto en los casos que la separación sea necesaria para el interés superior del NNA. Es derecho de los NNA mantener contacto directo con ambos, si está separado

con sus progenitores de forma preferencial, pero también abre la posibilidad para que “otras personas encargadas” de manera complementaria puedan en consonancia con la evolución de sus facultades, proveer orientación apropiada para que NNA ejerzan libremente todos los derechos plasmados en la Convención a favor de los mismos. En la legislación salvadoreña, se regula el ejercicio de la responsabilidad parental (autoridad parental) que realizan responsables afines.

Existe en la doctrina elementos centrales que permiten enlazar la legitimidad de cada miembro del grupo familiar basado en los siguientes principios: dignidad de la persona humana,¹¹ y el interés superior del niño, niña y adolescente.¹²

Conforme a los principios antes indicados es factible que responsables afines puedan realizar en la práctica familiar, los siguientes deberes: cuidado personal, relación y trato, vivienda o cohabitación, valoraciones educativas de carácter familiar e integral, coparticipación familiar en actividades recreativas y de convivencia; entre otros.

Por tanto la efectividad de la responsabilidad parental fundamentada en el vínculo socioafectivo¹³ que se fortalece y desarrolla por medio de condiciones psicológicas de

de uno de ellos o de los dos. Corresponde al Estado responsabilizarse de este aspecto, en el caso de que la separación haya sido producida por acción del mismo.

¹¹ *Principio de Dignidad Humana*: Principio constitucional que conlleva a quebrantar paradigmas y figuras estereotipadas, por medio del cual se pueden instaurar garantías, derechos y obligaciones a los miembros de nuevas figuras familiares, basados en el respeto, cooperación y auxilio mutuo entre los miembros que lo instituyen. Se configura como un axioma jurídico de supra valor para el estudio de norma constitucional o secundaria que debe estar cimentada en la protección de sus derechos individuales.

¹² *Principio de interés superior de niño, niña y adolescente*: Compuesto de directrices determinantes que representan importante cambios en las relaciones familiares, pues el hijo e hija deja de ser considerado como un objeto para ser reconocido como sujeto de derecho. Doctrinariamente encontramos un marco amplio de definiciones que son complementarias entre sí para su determinación, por lo que precisar en conceptualizaciones implicaría dejar por fuera una serie de condiciones que fomentan intereses de favorabilidad frente a NNA; constituye un principio rector de la CDN y la LEPINA que enuncia ese interés por encima del interés de padres-madres o los que ejercen la responsabilidad parental.

pertenencia e identidad familiar, son las modalidades que se encuentran en la práctica cotidiana pero que pertenecen al derecho privado.

1. Antecedentes.

La familia ensamblada como grupo social autónomo y su evolución en las relaciones familiares se convierten en un fenómeno actual, moderno e innovador, por la forma y caracterización de los vínculos que se desarrollan dentro de esa tipología familiar, teniendo el afecto como elemento central, cuyo estudio normativo, investigación e interpretación se convierte en una exigencia para la comunidad jurídica.

En todos los estadios de la sociedad se han regulado las relaciones familiares desde su particularidad y caracterización propia. Las tipologías familiares que han evolucionado durante las últimas décadas son: la familia nuclear, extensa, ensamblada, monoparental y homoparental, entre otras.

Sin perjuicio de las anteriores denominaciones en los vínculos jurídicos familiares, ha privado lazos recíprocos de afecto, cooperación y solidaridad que conllevan a la existencia de ciertos derechos y deberes propios de los grupos familiares; donde involucra directamente a los responsables afines con sus hijas e hijos. Entre los derechos y deberes que se desarrollan encontramos: el trato con respeto, el apoyo mutuo e incondicional, el cuidado personal y la convivencia que es regida por el vínculo biológico y la afinidad.

¹³ Op. Cid. GROSMAN – MARTÍNEZ ALCORTA: “*Familias Ensambladas*”. Pág. 132 Párrafo Tercero. “*Al no existir normas externas que regulen el funcionamiento de estas familias, son sus propios integrantes los que crean las reglas de comportamiento, es decir, construyen sus regulaciones. Esta labor exige el esfuerzo de todos los miembros de la familia, pues es a través del intercambio y la búsqueda de concordancia como se logra legitimar roles que no han sido institucionalizados.*”

La responsabilidad parental que constituye el objeto de estudio de la presente investigación data desde la antigüedad; la doctrina, a partir del derecho romano, lo ha enunciado en diferentes acepciones tales como patria potestad¹⁴, que comprendía los derechos ejercidos por el pater familia frente a sus hijos e hijas. Éste, tenía el control sobre los bienes e incluso podía disponer de la vida de quienes estaban sujetos a su autoridad.

Con el avance de la institucionalidad y el crecimiento del Estado, el cual adoptó bajo su dominio algunas atribuciones que ejercía el pater familia, este se redujo a las funciones de carácter educativo y a las morales.

Tal institución sufre transformación dado que después de llamarse patria potestad, autoridad parental¹⁵, en nuestra legislación se denomina autoridad parental¹⁶, el término adecuado es responsabilidad parental a partir del reconocimiento que debe percibirse desde el enfoque de ejercicio progresivo de las facultades de niños, niñas y adolescentes y

¹⁴ LOPEZ Díaz, CARLOS. “*Manual de Derecho de Familia – Tomo IP*” 1º Edición Santiago de Chile – febrero de 2005. Pág. 132. “*Concepto de patria potestad. Es el conjunto de derechos y deberes que corresponden al padre o a la madre sobre los bienes de sus hijos no emancipados, como sobre los derechos eventuales del hijo que está por nacer (artículo 243). Alcances. La patria potestad se extiende tanto al hijo matrimonial como al hijo no matrimonial y comprende no sólo derechos, sino que también deberes, como lo es la obligación de los padres, a su término, de poner en conocimiento de sus hijos de la administración que hayan ejercido sobre sus bienes. Por otro lado ya la palabra "potestad" nos da una con-notación de cuidado, de protección, que escapa a las reglas generales del Derecho Civil.*”

¹⁵ Op. Cid. GROSMAN – MARTÍNEZ ALCORTA: “*Familias Ensambladas*”. Pág. 163. Autoridad Parental: “*Una de las ideas más enraizadas en la sociedad es que el cumplimiento del rol parental y el afecto que requiere el desarrollo de esta función sólo pueden tener lugar plenamente cuando existe un lazo biológico*”. Es decir, que esta corriente de la autoridad parental está ligada a consideraciones de sangre, que se configuran con el aspecto más importante en las relaciones familiares, por ello se indica que esta visión invisibiliza las relaciones afines frente a las relaciones biológicas.

¹⁶ C.F. “Concepto”. Art. 206.- La autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida y además, para que los representen y administren sus bienes. Hijo de familia es quien está sujeto a autoridad parental.

no con enfoque tutelar y adultocéntrico, abandonando de ésta manera la ya desfasada doctrina de la situación irregular.

2. Enunciados del tema.

2.1 Enunciado general del problema

¿Cuáles son los elementos que determinan la efectividad normativa para el ejercicio de la responsabilidad parental en los niños, niñas y adolescentes de la familia ensamblada?

2.2 Enunciados específicos del problema

¿Qué derechos y deberes se instituyen en el ejercicio de responsabilidad parental en la familia ensamblada con respecto a sus miembros socio-afectivos?

¿Puede determinarse si el vínculo establecido entre familias ensambladas guarda relación con la legislación especial de niñez y adolescencia?.

3 Justificación

La responsabilidad parental en la familia ensamblada ejercida por responsables afines con respecto a los hijos e hijas constituye un esquema moderno de relaciones y tratos, en el que se encuentran inmersos derechos y deberes que vinculan directamente a sus miembros. El código de familia de El Salvador prescribe la autoridad parental en el Art. 206 como *“el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los*

protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes. Hijo de familia es quien está sujeto a autoridad parental”.

En esta tipología de familia¹⁷ tendrá como marco referencial el cuidado personal y la relación-trato de carácter socioafectivo, que son las que se determinan en la convivencia y lazos fraternos constituidos en los responsables afines.

La investigación beneficiará a la comunidad jurídica integrada por los operadores judiciales y sus auxiliares, también a personas que se dedican al ejercicio de la profesión tanto en el área pública como privada, además a estudiantes de pregrado y postgrado como marco referencial para la investigación y formación profesional; con el propósito de lograr el acceso a la justicia de familiares afines que requieren de solución y orientación para ejercer responsabilidad parental a favor de niños, niñas y adolescentes, por lo que el fin es potenciar el interés superior de los mismos y la dignidad humana como principios rectores de las relaciones familiares.

Es factible investigar como la efectividad en el ejercicio de la responsabilidad parental en las familias ensambladas se convierte en un tema de actualidad, porque su falta de análisis e interpretación hetero-integradora invisibiliza derechos y deberes que pueden ser ejercidos por responsables afines en beneficio de NNA tales como el cuidado

¹⁷ Nota N° 4: La responsabilidad parental en la etapa de construcción y acomodamiento de la tipología de familia ensamblada y la responsabilidad parental social posterior, es decir cuando se ha generado el alejamiento de uno de los responsables, o el abandono parcial o total.

personal, la relación y trato y otros derechos que tienen como elemento fundamental las relaciones socio-afectivas¹⁸.

La relevancia que ostenta es que NNA son el núcleo central de la responsabilidad parental con un enfoque de protección integral, que nace en el artículo dos literal g) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el cual se encuentra en armonía con el Art. 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁹, en el sentido que el principal deber de los responsables afines está orientado al cuidado, desarrollo de sus hijas e hijos en la crianza y educación. Se trata de una responsabilidad concerniente a todos los derechos que deben garantizarse a NNA, desde el ejercicio de la responsabilidad parental, teniendo como base principal las reglas y valores del comportamiento que respeten la dignidad de estos.

Los aportes que se generan son: poner en el escenario jurídico la discusión que el vínculo afectivo debe ser considerado como un elemento primordial en el ejercicio de la responsabilidad parental; destacar que la norma jurídica vigente contempla en forma dispersa, la existencia de un articulado para identificar éste instituto jurídico y que, puede

¹⁸ Nota N° 5: Se aclara que las relaciones socio-afectivas pueden también generarse en las familias de carácter consanguíneas pero que en este tipo de grupo familiar no es el vínculo principal lo biológico; sino el afecto que se genera por la convivencia entre responsables afines e hijos e hijas. Es decir; que será para la familia ensamblada un elemento determinante que genera conexiones distintas basadas en el afecto e identidad familiar.

¹⁹ LEPINA. Art. 2 Lit. g) Responsables: ...son aquellas personas mayores de edad que tienen bajo su responsabilidad el cuidado, vigilancia y protección de la niña, niño o adolescente, en atención de su cargo o relación con éstos. También, en este aspecto la Convención sobre los Derechos del Niño en el Art. 5 establece que: Los Estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del NNA de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

ser construido a través de reglas de heterointegración de la ley y además de principios jurídicos.²⁰

El reconocer el ejercicio de la responsabilidad parental en esta tipología familiar ayudará a potenciar los derechos de NNA²¹ y el desarrollo de su personalidad sin afectar su normal crecimiento, evitando de esa forma romper con vínculos por afinidad creados entre responsables afines con respecto a sus hijos e hijas.

Por tanto, se estará potenciando la posibilidad de que responsables afines puedan ejercer deberes y facultades que faciliten el cuidado personal, relación y trato, entre otros deberes que conforme a las condiciones del NNA puedan ser ejecutados sin menoscabar el desarrollo de los mismos.

4. Hipótesis y variables

4.1 Hipótesis.

- La falta de efectividad en la aplicación de la norma para ejercer la responsabilidad parental entre responsables afines con respecto a sus hijos e hijas en la familia ensamblada, limita el ejercicio de derechos y deberes en perjuicio de niños, niñas y adolescentes.

²⁰ El Art. 7 Lit. F de la Ley Procesal de familia, ordena al juez fallar no obstante ausencia de la norma, puesto que la ley debe irse adaptando a las nuevas exigencias de las familias modernas.; Asimismo en el Art. 19 del Código Procesal Civil y Mercantil se regula la regla de integración de las normas procesales, estableciendo que: *“En caso de vacío legal se deberá acudir a la regulación y fundamentos de las normas que rigen situaciones análogas, a la normativa constitucional y a los principios que derivan de este código, a la doctrina legal, a la doctrina de los expositores del derecho; y, a falta de todo ello, a consideraciones de buen sentido y razón natural, atendidas las circunstancias del caso”*.

²¹ Nota N° 6: Es decir que por hoy se trata de una figura complementaria que potencia derechos a favor de NNA.

4.2 Variables.

- **Variable dependiente:** La falta de efectividad en la aplicación de la norma para el ejercicio de la responsabilidad parental entre responsables afines con respecto a sus hijos e hijas en la familia ensamblada
- **Variable independiente:** Limita el ejercicio de deberes en perjuicio de niños, niñas y adolescentes.

5 Objetivos:

5.1 Objetivo general

- Identificar las normas primarias y secundarias que respaldan el ejercicio de la responsabilidad parental en la familia ensamblada de la legislación salvadoreña.

5.2 Objetivo específico

- Determinar la efectividad normativa de la responsabilidad parental entre responsables afines con respecto a sus hijos e hijas en las familias ensambladas.
- Investigar si el vínculo establecido en las familias ensambladas guarda relación con la legislación especial de niñez y adolescencia.

6. Delimitaciones del estudio.

6.1 Delimitación espacial

La investigación que se realizó sobre el tema: *Efectividad en el ejercicio de la responsabilidad parental en las familias ensambladas* se ejecutó en el espacio

jurisdiccional que corresponde a los Juzgados Primero y Segundo de Familia de la ciudad de San Miguel.

6.2 Delimitación temporal

La investigación sobre la “Efectividad en el ejercicio de la responsabilidad parental en las familias ensambladas” se desarrollará en los meses comprendidos entre enero del año 2012 al mes de noviembre del año 2013.

6.3 Delimitación teórico conceptual de la investigación

La efectividad en el ejercicio de la responsabilidad parental en las familias ensambladas es un tema que ha de interpretarse desde el fundamento de los miembros que los integran, de los deberes y facultades que se generan en la instauración de ésta tipología familiar; su problemática puede ser analizada desde las teorías de origen biológico, en contraposición con la teoría de afectividad de carácter psicológica. Dado que la familia ensamblada es un fenómeno social amplio que puede valorarse tanto en familias constituidas por medio del matrimonio como en familias que nacen de las uniones no matrimoniales, la presente investigación tendrá como centro de estudio sólo la familia ensamblada constituida en el matrimonio. También se genera una limitación respecto a dos elementos que le son propios a la función de la responsabilidad parental: la representación legal y la administración de bienes, debido a la complejidad que implica resulta necesario delimitarlo únicamente a los deberes relativos al cuidado personal de niños, niñas y adolescentes con enfoque socioafectivo. Para el desarrollo de la temática se toma como referencia algunos elementos doctrinarios que a nivel internacional han adoptado las legislaciones de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Costa Rica y Chile.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Las familias

A través del tiempo el hombre desde las culturas primitivas ha logrado estructurarse en grupos que se convirtieron en la expresión de varios tipos de familias; que fueron caracterizados por cubrir un objetivo común como por ejemplo intereses económicos, sociales, políticos, religiosos, jurídicos y culturales²². Es por ello que en esa evolución de la definición de familia ha sido invariable la concepción de que ésta es el origen de la organización social.

La familia es el grupo social donde sus integrantes adquieren valores, socializan y se desarrollan; creando un sistema de convivencia en el que históricamente se les han atribuido roles para cada sujeto de derecho conforme a sus facultades progresivas; es decir, donde el desarrollo psico-evolutivo, afectivo y social del ser humano reviste mayor relevancia en la formación de la personalidad e identidad de sus miembros²³.

²² ENGEL, F. C. 1998 “*El origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado*” México Editores Unidos, S.A. Análisis: el autor en su obra hace referencia a las hordas, tribus, clanes, entre otros; figuras sociales que tenían su propia caracterización y funcionamiento con sus propias modificaciones generacionales en su forma y estructura. Pero lo que se debe resaltar para esta investigación es la denominada *Familia Sindiásmica*: en esta etapa los grupos familiares se fundaban en la unión de un hombre y una mujer, siempre con la figura del matrimonio, pero sin exclusiva cohabitación, es decir, la poliginia y la infidelidad eran derechos exclusivos del hombre sin embargo se exigía una estricta fidelidad a las mujeres y el adulterio de una mujer era castigado incluso con la pena máxima de muerte, los hijos solamente eran reconocidos por la madre, dándoles el exclusivo derecho a éstos desde la filiación materna, el vínculo conyugal se disolvía con facilidad, es decir, la separación y el divorcio quedaban al libre albedrío de ambos cónyuges. Es este estadio de la sociedad donde predominó la denominada institución del matriarcado quedaba el derecho de permanencia absoluta de los hijos a su madre.

²³ PEREZ Contreras, MARIA de Monzerat. “*Derechos de los padres y de los hijos*” Primera Ed. 2000. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial.

La familia se constituye para la legislación salvadoreña a través del matrimonio, la unión no matrimonial²⁴, entre otras, debido a que no existen límites constitucionales respecto a su conformación; no obstante hay figuras como la responsabilidad parental, que surgen como consecuencia de la procreación del ser humano, adopción, o cualquier otro método como las Técnicas de Reproducción Humana Asistida²⁵.

Mientras esos factores representan una conformación de los derechos principales en el núcleo familiar que adquieren estabilidad y cumplen en forma eficaz la función social que les corresponde para un desarrollo humano pleno e integral. La familia es una agrupación social de personas que se encuentran unidas por lazos de sangre y por manifiesto de ley como por ejemplo la adopción.

Colección nuestro derecho. Pág. 5. *“Desde un punto de vista jurídico, la familia es el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculo de sangre, matrimonio y afinidad que el derecho positivo les impone derechos y obligaciones.”*

²⁴ PARADA Cerna, OCTAVIO Humberto, MENA Méndez, MARIO Francisco y Otros/as. *“Reflexiones Pragmáticas sobre Derecho de Familia”* (CNJ-ECJ) - 2013. Pág. 160 Al desarrollar las categorías conceptuales de Matrimonio y Uniones no Matrimoniales los Interpretes expresan: *“ En primer lugar, de conformidad con la mirada positiva expresada en torno al reconocimiento de las diferentes formas de familia, fácil se advierte que ante la pregunta acerca de si es necesario o no que los Estados recepten una regulación propia sobre las uniones con-vivenciales, la respuesta positiva es elocuente.”* aunque el autor no indaga en tipologías familiares en forma somera expresa las RELACIONES SOCIOAFECTIVAS al indicar: *“Si se pretende reconocer ciertos efectos jurídicos a este tipo de relaciones afectivas, no se trataría de uniones “de hecho”, sino de uniones “de derecho”; ya que como lo “de hecho” tendría cierta entidad, se brega porque el “derecho” lo tenga en cuenta”*. En el fondo se está refiriendo a las Uniones No Matrimoniales, pero el punto básico al que nos referimos tiene que ver con el grado de socio-afectividad y en el cual la doctrina salvadoreña le está dando vigencia a las mismas y en este apartado deja abierta la posibilidad para tipos de familias diversas.

²⁵ Sentencia **1055 Ca. Fam. S. S.** “Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia” de fecha veintidós de septiembre de dos mil tres. En el romano **VI. ANÁLISIS DEL RECURSO**, sostuvo: *“Por ello, sin perjuicio de lo que más adelante diremos para la solución del caso planteado, estimamos que el tribunal de alzada interpretó correctamente el Art. 134 C. F., en el sentido que la filiación consanguínea y la adoptiva no son las únicas clases de filiación; pues, en este orden, la voluntad procreacional en juego con las técnicas de reproducción humana asistida, constituye el fundamento de una nueva clase de filiación, que en nuestro ordenamiento jurídico de ningún modo ha sido vedada”*.

Una familia en su constitución no basta con la unión de dos personas que conviven; sino que se determina por las relaciones y trato que se establecen. En ese sentido, las familias tienen su origen en uniones jurídicas reconocidas o en parejas de hecho, que se constituyen por los requerimientos que establece la ley²⁶. Actualmente en la caracterización social salvadoreña se puede observar que las acepciones primeras de familias como la nuclear en su sentido tradicional y la extensa en su sentido amplio se encuentran formadas por responsables que ejercen responsabilidad parental, hijos e hijas, abuelos y otros parientes que habitan y conviven en el núcleo familiar²⁷.

En la Constitución de la República²⁸, leyes secundarias y tratados internacionales, se encuentran diversas definiciones de familias; Verbi Gracia: Art. 32 Cn.; Art. 2 C.F. ;

²⁶ C.F. Art. 2 expresa: “*La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco*”.

²⁷ OSSORIO, Manuel. “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*” 30° Edición Actualizada. Buenos Aires-Argentina, Heliasta, 2004. Pág. 406. Familia: “*en un sentido amplio de parentesco, es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad.*”

Familia: Instituto social, permanente y natural, compuesto por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación. Es el vínculo familiar el que ofrece mayor importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno filial (La Patria Potestad de modo muy destacado), a los alimentos y a las sucesiones.”

²⁸ UTE. “*Normativas y Comentarios Sobre Derecho Constitucional Salvadoreño*” 1° Ed. San Salvador, Comisión Coordinadora del Sector Justicia – 2013. Pág. 14. Art. 1 Cn. “*El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. (12) En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social*”. En relación con el artículo 32 Cn. Pág. 20. “*La familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los organismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan en favor de la familia.”*

Art. 1 inc. final de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar; Art. 17. 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros; y para efecto de conceptualizar las familias, nuestra legislación concibe una noción amplia, que comprende tanto las relaciones jurídicas nacidas en el matrimonio como las relaciones que se establecen fuera del mismo como la unión no matrimonial, adopción, TRHA, familias monoparentales, homoparentales, familias ensambladas, entre otras.

2.1.1 Familia de origen biológica

La familia biológica²⁹ es aquella vinculada a su verdad consanguínea, que está determinada por el origen genético o natural.³⁰

Cuando se refiere a la familia por reconocimiento de madre-padre siempre está vinculado a lo biológico o natural porque, los factores que contribuyen para alterar ese cuadro de premisa mínima es la afectividad,³¹ que en la actualidad supera los adelantos científicos y el avance de la genética. El elemento principal de la familia biológica está fundado en la procreación humana, de ahí que, la filiación por naturaleza reconoce su origen en el acto sexual que da origen a la procreación de quien participa en ese acto o en

²⁹ Código Civil Brasileiro e legislação correlata. – 2. ed. – Brasília: Senado Federal, Subsecretaria de Edições Técnicas, 2008. Código Civil Brasileiro. Pág. 346. Art. 1593. “*O parentesco é natural ou civil, conforme resulte de consangüinidade ou outra origem.*” Traducción: El parentesco es natural o civil, conforme al resultado consanguíneo o de otro origen.

³⁰ C.F. Parentesco por consanguinidad Art. 128.- “*Parentesco por consanguinidad es el existente entre personas que descienden unas de otras, o de un ascendiente común.*”

³¹ DICCIONARIO Electrónico: “<http://www.wordreference.com/definicion/afectividad>” [Fecha de Visita: 07-05-14] Afectividad: Psc. *función psíquica especial, compuesta por un conjunto de emociones, estados de ánimo, sentimientos que impregnan los actos humanos a los que dan vida y color, incidiendo en el pensamiento, la conducta, la forma de relacionarnos, de disfrutar, de sufrir, sentir, amar, odiar e interaccionando íntimamente con la expresividad corporal, ya que el ser humano no asiste a los acontecimientos de su vida de forma neutral. Soc. La afectividad confiere una sensación subjetiva de cada momento y contribuye a orientar la conducta hacia determinados objetivos influyendo en toda su personalidad.*

su caso de quien tiene voluntad procreacional para consentir el mismo a través de técnicas científicas.

2.1.2 Familias socio-afectivas³²

La familia tradicional matrimonial, centrada en la procreación por naturaleza o consanguínea como lo llama nuestra legislación está en constante mutación, ante las nuevas uniones modernas que no tienen como base central los lazos consanguíneos y que no son el único modelo reconocido por el derecho, desde que, en la realidad social, junto a ella conviven otros modos de vivir en familia, todos fundados sobre el mismo eje central: el afecto.

La socioafectividad es aquel elemento necesario de las relaciones familiares basadas en hechos conjugados en el deseo y la voluntad de las personas, que con el tiempo afirma y reafirma vínculos que trascienden al aspecto normativo. Este criterio se torna hoy, al lado de nuevos parámetros jurídicos. Es una conjunción para establecer la existencia la responsabilidad parental en los responsables afines. Su fundamento principal lo encontramos en la afectividad y en el interés superior de las y los NNA³³ y además en la dignidad humana.

El afecto, respeto y consideración que se construye en las relaciones del grupo familiar fundada en un verdadero marco de amor, sirven sin duda para formar un enlace

³² Nota N° 7: Familia socio-afectiva: compuesta por el conjunto de relaciones de convivencia familiar, apegadas a criterios de carácter social y psicológicos. Es un elemento generador de la responsabilidad parental afín que se ejecuta en forma diaria, permanente y con fines estables en la familia ensamblada. Apegado a los principios de dignidad humana, igualdad en las relaciones y tratos y el interés superior NNA.

³³ SEREJO, Lourival: “*O parentesco socioafectivo como causa de inelegibilidade*”. En: Anais do V congresso Brasileiro de Direito de familia I Rodrigo da Cunha Pereira. IOB Thomson, Sao Pablo, 2005 Pag. 347

cuya fuerza resultante, en última instancia expresa una nueva forma y estructura de los vínculos familiares. Es en éste escenario, donde la base deja de ser el elemento biológico y cobra fuerza el sentimiento, como una forma de establecimiento de la responsabilidad parental en un verdadero proceso de construcción de responsables afines.

La relación socioafectiva³⁴ entre responsables afines y sus hijos e hijas se construye desde el respeto mutuo, tratamiento recíproco caracterizado por la solidaridad, actos de cariño, entrega y consideración que demuestran claramente la relación funcional del grupo familiar. Es decir el conocimiento socioafectivo que tienen en primer grado del estatus de hijo e hija como una excepción a la regla de la genética lo que representa las desbiologización de la filiación.

El deseo de ser responsable afín con el correspondiente elemento socioafectivo se consagra explícitamente en algunos países³⁵. La paternidad responsable es asumir voluntariamente un compromiso filial bajo el esquema que el derecho a la filiación no es solamente biológica sino también a la filiación vivida. Que lleva incluido el compromiso y el compartimiento de las personas. Independientemente que en nuestra legislación no se trate o se regule de forma expresa la filiación socioafectiva.

³⁴ APE CIVIL N° 70025630468, Séptima Cámara de lo Civil, Tribunal de Justicia DRS, relator: Ricardo Raupp Ruschel, Juzgado en 22/01/ 2009: Referido al Art. 1609 CCv. Brasileño, siendo que, para admitir una rectificación respecto a un registro respecto al reconocimiento de paternidad; es contundente que debe darse un vicio del acto jurídico, como el error, dolo o simulación de fraude. Los y las NNA registrados a los cinco años de edad, formando una relación socio-afectiva del padre a sus hijos e hijas afines, antes del conocimiento de la existencia del padre biológico, la manutención de la paternidad se impone sobre la verdad real a la formal, cumpliendo en primer lugar el vínculo afectivo familiar formado y establecido entre responsable afín y sus hijos e hijas.

³⁵ Cn. Política del Perú, Art. 6 es un reconocimiento a la filiación socio-afectiva. “*La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. **Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir.** En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios que no afecten la vida o la salud.*”

En algunos países como Brasil³⁶ su jurisprudencia ha reconocido y le concede prestigio a la prevalencia de posesión de estado de hijo³⁷, con ello representa en esencia el substrato fáctico de la única y verdadera filiación sostenida por el amor y el deseo para ser un padre o una madre y en definitiva para establecer espontáneamente los lazos y vínculos en los grupos familiares.

El reconocimiento jurídico de la responsabilidad parental afín es un paso sumamente importante a favor de NNA, del derecho a la dignidad de la persona humana. Bajo esta conceptualización se rescata la esencia de las relaciones familiares considerando que la persona humana es el eje y centro de atención.

La verdad afectiva, construida por la convivencia debe estar sobre la verdad biológica, de manera tal que existiendo un responsable afín debe privar lo adquirido; sin desplazar el derecho que tiene el responsable biológico de ejercer las facultades de la responsabilidad parental, sino que por el contrario es una figura complementaria y no excluyente³⁸.

³⁶ C.Cv. de Brasil Art. Art. 1.583. inc. 2 romano I – “I – afeto nas relações com o genitor e com o grupo familiar;” El afecto en las relaciones con el progenitor y el grupo familiar.

³⁷ APE CIVIL N° 70020586475, Séptima Cámara de Lo Civil, Tribunal de Justicia DRS, relator: Luis Felipe Brasil Santos, juzgado el 17-10-2007: Anulación del reconocimiento de hijo. Vicio de voluntad no comprobado, irrevocabilidad, prevalencia de la filiación socio-afectiva. El reconocimiento voluntario de paternidad es irrevocable y no cede ante la existencia de un vínculo biológico, pues la revelación del origen genético no basta para atribuir una paternidad, ya que ha sido probado que el consentimiento y capacidad no tiene ningún vicio capaz de anular aquel acto jurídico. La relación jurídica de la filiación se construye a través de los lazos afectivos y solidarios entre personas genéticamente extrañas que establecen vínculos que en todo se equiparan a aquellos existentes entre padres e hijos ligados por vínculo biológico. Por lo tanto manifiesta la improcedencia del recurso presentado por la prevalencia del vínculo socioafectivo.

³⁸ CECILIA P. Grosman “*Las reglas reducen la incertidumbre*” Familias ensambladas, afecto y protección. Revista jurídica electrónica 2013. Pág. 12 “...Efectivamente, surge del texto legal que el cónyuge o conviviente del progenitor cumple una función de ayuda que depende de cada organización familiar y se concreta en tareas de cuidado y educación del niño o adolescente. Esto no implica de ninguna manera desplazamiento de la figura materna o paterna, sino que suma afectos o vínculos significativos en la vida

2.1.3 Familia ensamblada

Para Cecilia P. Grosman y Silvia Mesterman³⁹, “desde la perspectiva psicosocial” se define a la familia ensamblada como *“aquella estructura familiar originada en el matrimonio o unión no matrimonial de una pareja, en la cual uno o ambos integrantes tienen hijos provenientes de un casamiento o relación previa”* y agregan que *“de este modo, la pareja adulta, los niño procedentes de tales primeros vínculos y los que pudieran nacer del nuevo lazo marital conforman un sistema familiar único”*.

Este tipo de familia contiene el mismo elemento humano que ostentan los demás tipos de familia siendo los NNA parte esencial de esta estructura, que constituyen una nueva red de sustento emocional y material, al mismo tiempo están expuestos a los antagonismo y conflictos familiares propios de las relaciones familiares, ya que como cualquier otra familia, su estructura no es fija, sino que está sujeta a cambios e interacciones que van depender de factores como la edad de los hijos, nuevos nacimientos, situaciones de carácter económico, limitaciones emocionales entre otros que en esta estructura ensamblada podrían generar mayores obstáculos.

La unidad familiar representa un reto mayor en la familia ensamblada puesto que, sus integrantes heredan un bagaje proveniente de la familia de origen, en donde sus

*de los niños y adolescentes. La extensión de la función complementaria del padre o madre afín debe ser co-construida por el grupo familiar sobre la base de la colaboración. Esto significa acuerdos en la propia pareja conviviente y concordancias con el progenitor que no convive con los hijos, sustrato esencial de la estabilidad de la familia ensamblada. **El carácter moderno de la recomposición familiar no se inscribe en una lógica de reemplazo del progenitor.** Pese a las diferentes dinámicas, un pensamiento central queda marcado con energía: el nuevo cónyuge o conviviente del progenitor no es una figura sustituta capaz de lesionar la autoridad e identidad parental, sino que es una figura de referencia distinta.”*

³⁹ Cecilia P. Grosman y Silvia Mesterman: “Organización y estructura de la familia ensamblada. Sus aspectos psicosociales y el ordenamiento legal”, Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, N° 2, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1989, Pág. 29-51.

tradiciones, convicciones, formas de pensamiento, criterios disciplinarios, religión, status económico, modelo educacional etc. son factores que en su articulación podrían representar un inconveniente en la integración y acomodación de la misma, lo que implica que se requiere de un mayor esfuerzo para lograr la funcionalidad del núcleo y, de ésta manera alcanzar su identidad propia.

El factor democrático desempeña un papel fundamental para el apropiado funcionamiento de ésta familia, al igual que en la sociedad, la democracia constituye un principio básico en ésta que viene a ser la primera sociedad en la que nos desarrollamos los seres humanos.

2.1.3.1 Características de la familia ensamblada⁴⁰

La familia ensamblada como cualquier grupo familiar social, tiene como función la socialización de NNA y por ende se desarrolla el soporte afectivo, recreacional, de protección y de cooperación económica. Al mismo tiempo la literatura sobre este tipo de familias destaca algunas que enumeramos a continuación:

a. Es una estructura compleja formada por multiplicidad de vínculos.

Ello refiere que se constituye por la confluencia de nuevos vínculos: la pareja del responsable afín, cónyuge, o conviviente, hermano o hermana, fruto de la unión conformada. Los hijos e hijas de quien se ha unido al responsable afín, que sin ser familiar biológico pueden hallarse enlazados por sentimientos fraternos. En esta

⁴⁰ Op. Cid. GROSMAN – MARTÍNEZ ALCORTA: “*Familias Ensambladas*”. Pág. 63.

conformación aparecen nuevos abuelos, tíos y otros parientes de las familias que se ensamblan.

La complejidad de la cual se caracteriza, ha sido juzgada varias veces como una razón que perturba el buen funcionamiento familiar, sin embargo, creemos que la complejidad no es la fuente de conflictos y que el desorden que provoca la incorporación de nuevos integrantes no debe ser visto como un hecho problemático, ya que a partir de esa realidad puede crearse un sistema de funcionamiento diferente a lo tradicionalmente conocido. Debemos indicar simplemente, que se trata de una organización con su propia estructura e interacciones; la dinámica de esta familia descansa en estrategias de acción propia, donde como en todas las familias las pautas reconocidas convivirán muchas veces con los cambios generados o la incertidumbre.

b. Existe ambigüedad en la asignación de roles.

Las interacciones en las familias ensambladas se dinamizan en un campo de impresiones pues no se tienen claro cuáles son las pertenencias, los lazos o la autoridad, los roles nacidos de la crianza de hijos e hijas, como el sustento, la educación o la responsabilidad parental; son comportamientos sociales bien establecidos y conocidos. Es de conocimiento general que el padre y la madre deben alimentar, educar o cuidar la salud de sus hijos e hijas. En cambio en las familias ensambladas, prácticamente no hay lineamiento institucional, ni normas que guíen la conducta de sus integrantes hablando de los hijos e hijas y el nuevo integrante, situación ésta que trae aparejada la ambigüedad de roles.

Los terceros tampoco saben cómo obrar, aún cuando sepan quién es el que ejerce cuidado y protección en NNA, vacilan hasta llamarlo responsable ante la ausencia del progenitor o progenitora, a pesar que, en la legislación salvadoreña, respecto a las relaciones y trato están legalmente amparado incluso aquellos que sin tener lazos consanguíneos y demuestren un interés legítimo⁴¹.

c. Los conflictos familiares.

La ambigüedad de roles origina conflicto en las actitudes manifiesta y deseos entre los miembros del grupo familiar. La misma persona piensa que cualquier actuación constituye una intromisión desmedida. Las colisiones propias de toda institución familiar ya sean de la pareja constituyente como las y los hermanos y hermanas afines se agregan a las particularidades y antagonismos que presenta esta unidad familiar, producto de la falta de claridad en los lugares y derechos de sus integrantes.

d. La interdependencia es el principio básico como cualquier otra organización familiar.

La presente característica exige articular roles de los responsables afines con relación al hijo e hija vinculado con las funciones del progenitor o progenitora. Debe por tanto atribuirse un rol al responsable afín, sin desplazar la responsabilidad primaria del responsable biológico; fundamentalmente respecto a la obligación alimentaria y a la seguridad social.

⁴¹ C.F. Art. 217 Inc. Final expresa: “*También tienen derecho de comunicación con el hijo los abuelos, los parientes y otras personas que demuestren un interés legítimo, siempre que esto no resultare perjudicial a la salud física y mental del menor*”.

La familia ensamblada forma parte del sistema global o polisistema que define el funcionamiento de la unidad familiar. De modo que se interrelaciona en cada grupo familiar y la misma dinámica podrá ser decidida libremente conforme a los acuerdos que se alcance con los responsables afines y con los hijos e hijas.

2.1.3.2 Roles en la familia ensamblada

Cuando un responsable afín toma una posición activa en la formación socio-afectiva, psicológica y educativa de sus hijos e hijas contribuye a tener una modalidad familiar distinta, pero funcional del grupo, basada en la cooperación e inclusión de sus integrantes⁴². Lo anterior, desvanece la idea que el rol parental y el afecto, que requiere el ejercicio de la responsabilidad parental, solo pueden tener pleno desarrollo cuando existen lazos de sangre⁴³.

Los roles de responsables afines, deben basarse en la coordinación de aspectos comunes respecto a la crianza y educación de hijos e hijas, así como en la disposición de compartir la función, todo en atención del interés superior de NNA. El rol de responsables afines será mayor o menos complementario en la medida que padres y madres adopten una conducta responsable en la crianza y formación de sus hijos e hijas.

⁴² Art. 11 LEPINA “Principio de Igualdad, no discriminación y equidad”. El objeto de cumplir esta garantía en la familia ensamblada reviste mayor importancia, al priorizar en igualdad de condiciones no solo los elementos materiales, sino subjetivos, de afecto y cariño para el desarrollo psico-evolutivo de NNA. Y está orientada a favorecer las decisiones en equidad, tomando en consideración no solo la igualdad formal, sino material para el pleno ejercicio de sus derechos. La democratización de la familia pasa por la inclusión en la toma de las decisiones que se verán afectados directa o indirectamente en sus roles.

⁴³ Op. Cid. GROSMAN – MARTÍNEZ ALCORTA: “*Familias Ensambladas*”. Pág. 163 “*Por este motivo, en razón de no fundarse el vínculo entre un cónyuge oconviviente y los hijos del otro en lazos de sangre, se duda de que el padre o madre afín puedan cumplir adecuadamente una función de cuidado respecto del hijo afín*”.

De acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁴, la familia representa ese elemento natural y fundamental de la sociedad, en ese sentido, merece protección del Estado quien debe garantizar el derecho a fundar o integrar un grupo familiar nuevo en sintonía con lo siguiente:

a) El rol del responsable afín: debe indicarse que siendo la familia un instituto natural que se encuentra en constante movimiento, está sujeta a cambios de carácter social, económicos y jurídicos que implican la necesidad de establecer reglas, con la finalidad de orientar comportamientos y fijar pautas claras de funcionamiento que contribuyan a la armonía familiar.

b) Por su propia configuración tiene una dinámica diferente, por lo tanto; las relaciones de responsables afines y sus hijos e hijas deben estar observados de acuerdo al valor la dignidad humana y al principio de interés superior de NNA⁴⁵, porque toda actividad realizada tiene un efecto tan relevante como su propia inactividad, la dirección, orientación que debe realizar un responsable afín en la formación de sus hijos e hijas cumplirá entonces el objetivo de la unidad natural y familiar.

⁴⁴ Art. 23. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*.

⁴⁵ Art. 12 LEPINA. “Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente”. La interpretación, aplicación y ejecución de toda política y concreción de los derechos fundamentales de NNA, basados en *“toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad”*. Considerar entonces la afectividad como un elemento que se desarrolla y se concretiza en la convivencia diaria en el grupo familiar, se convierte en un elemento determinante para el interés superior de NNA. La realidad que vivimos pasa por quién asiste a diario en la educación, orientación, vivienda, relación y trato. Profundizar en la concretización de este principio, pasa por tener una visión incluyente y basada en la Dignidad humana de cada ser en su individualidad. La afectividad entonces nos obliga a tomar en consideración la conducta que los responsables afines ejecuten en la convivencia diaria con sus hijos e hijas, que no es su argumento principal el vínculo biológico sino la afectividad que se concreta en la convivencia socio-afectiva.

2.1.3.4 Hijos e hijas en la familia ensamblada.

Son denominados hijastros e hijastras en forma peyorativa, pero forman parte de una nueva familia, no obstante la responsabilidad parental que ejercen los responsables biológicos⁴⁶. No reconocer esa facultad de los responsables biológicos significaría entonces una afectación. Es por ello, que el ejercicio de la responsabilidad parental de responsables afines no se entiende bajo la idea de sustitución o reemplazo de facultades, sino de prestación de ayuda complementaria⁴⁷.

Los hijos e hijas dentro de este grupo pueden conformarse de diversas formas: los que son de una unión precedente y los nacidos dentro de la unión. De esta forma, al conformarse la familia de ensamble, los hijos e hijas pasan a formar parte de una nueva estructura en donde además de sus familiares biológicos, se conforman otros familiares que sin tener lazos de sangre vienen a formar parte de la nueva familia. Ejemplo de ello son los parientes del cónyuge del progenitor. En esta tipología, se configura una red familiar significativa puesto que puede abarcar varias unidades domésticas, como es el caso de los hijos e hijas de padres divorciados en donde ambos vuelven a contraer segundas nupcias.

⁴⁶ Artículo 73 LEPINA. Derecho a la identidad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente al nombre, la nacionalidad, **a su relación paterna y materna filiales** y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la Ley. En ningún caso serán relacionados en los asientos del Registro del Estado Familiar o en los documentos que éstos expidan, situaciones que **indiquen el origen de la filiación**. Es obligación del Estado crear programas para que las instituciones públicas competentes garanticen la identidad de toda niña, niño y adolescente.

⁴⁷ Op. Cid. GROSAN – MARTÍNEZ ALCORTA: “*Familias Ensambladas*”. Pág. 176. “*Cuando hablamos de rol complementario del conyuge o compañero/a del progenitor, ¿qué queremos significar? Una labor complementaria no quiere decir una tarea accesoria, postiza o secundaria. En este supuesto “complementar” quiere decir integrar o perfeccionar la función.*”

2.1.4 Perspectiva constitucional de las familias

En la Constitución de la República, se encuentra el fundamento legal para identificar diversos tipos de familia, basados en el derecho de igualdad.⁴⁸

Reconceptualizar las viejas valoraciones y amoldarlas a los nuevos parámetros que emanan del derecho constitucional familiar es propicio y fértil para incorporar la nuevas expresiones de relaciones familiares, la responsabilidad parental, cuidado personal y relaciones socio-afectivas, entre otros.

El derecho constitucional como un conjunto de principios, valores y derechos debe ser observado por los poderes públicos al regular y aplicar las normas que estructuran las relaciones familiares. Referirse a esa regulación desde el derecho constitucional es pretender la realización efectiva de los derechos humanos en cada uno de los integrantes de la familia, ya que los tratados internacionales relativos a la materia ratificados por la República de El Salvador adquieren un rango que con la norma secundaria sostiene primacía o prioridad⁴⁹.

⁴⁸ En nuestra Cn. de la República; Art. 1 *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”*. Dicha actividad principal no puede ser abstracta, por ello es que encontramos titularizados los derechos fundamentales y que se desarrollan en un marco jurídico secundario en función del interés superior de NNA y de la dignidad de los miembros integrantes del grupo familiar ensamblado. Art.2 *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”*. Art. 3. *“Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrá establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión... No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios”*. El marco constitucional nos ubica en las garantías que debe asegurarse en perspectiva de la Dignidad humana y del principio del interés superior de NNA.

⁴⁹ Cn. Art. 144 Inc. 2° **Art. 144.-** La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

Por ello, se puede hablar de la evolución progresiva de instituciones jurídicas importantes como el tránsito de la patria potestad a la responsabilidad parental,⁵⁰ y actualmente del tránsito de responsabilidad parental, al de responsabilidad parental afín, pero sin desplazar las funciones principales que en su caso ejerce el responsable biológico si existiera.

2.1.4.1 Derecho humano familiar

La nueva concepción del papel de la familia consiste en asumir la teoría que identifica los derechos subjetivos como intereses protegidos, es decir; considerados como herramientas para promover el bienestar individual de cada miembro de la familia a través de la imposición de obligaciones.⁵¹ Desde este enfoque, para tener un derecho

⁵⁰ Nota N° 8: En la legislación salvadoreña la responsabilidad parental, siempre aparece regulada como autoridad parental contenida en el art. 206 y siguientes del Código de Familia.

⁵¹ El niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia, forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño y además está expresamente reconocido por los artículos 12.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, V de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos. Estas disposiciones poseen especial relevancia cuando se analiza la separación del niño de su familia. La Corte Europea ha establecido que el disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye un elemento fundamental en la vida de familia; y que aun cuando los padres estén separados de sus hijos la convivencia familiar debe estar garantizada. Las medidas que impidan ese goce constituyen una interferencia en el derecho protegido en el artículo 8 de la Convención Europea de los Derechos Humanos. El mismo Tribunal señaló que el contenido esencial de este precepto es la protección del individuo frente a la acción arbitraria de las autoridades públicas. Una de las interferencias más graves es la que tiene por resultado la división de una familia... Cualquier decisión relativa a la separación del niño de su familia debe estar justificada por el interés del niño. Al respecto, la Directriz 14 de Riad ha establecido que cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el "desplazamiento" de un lugar a otro... La propia Corte Europea ha hecho ver que las autoridades poseen, en algunos casos, facultades muy amplias para resolver lo que mejor convenga al cuidado del niño. Sin embargo, no hay que perder de vista las limitaciones existentes en diversas materias, como el acceso de los padres al NNA. Algunas de estas medidas constituyen un peligro para las relaciones familiares. Debe existir un balance justo entre los intereses del individuo y los de la comunidad, así como entre los del menor y sus padres. La autoridad que se reconoce a la familia no implica

basta tener un interés identificable y susceptible de ser protegido jurídicamente, por lo que los y las integrantes primordiales (NNA) sin dejar por fuera a grupos vulnerables como adultos/as mayores y las personas con discapacidad que también son titulares de los derechos relacionados con sus intereses específicos, diferenciándose de los derechos de la familia en su conjunto.

El fin de los derechos individuales, sociales, económicos y culturales de cada uno de los miembros del grupo familiar es promover y defender sus bienes propios. El contenido de los derechos está determinado por lo que entendemos generalmente como la constitución de un bien para los miembros de una clase en concreto. Esos bienes jurídicamente protegidos, se traducen en aquella idea principal de las necesidades básicas que los integrantes del grupo familiar que tienen como interés colectivo, puede ser simplemente del cumplimiento obligatorio, de tal forma que es imposible fallar o tan siquiera tener la posibilidad de no cumplirlo a favor de sus integrantes.⁵² En ese orden de

que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera acarrear daño para la salud y el desarrollo del menor. Estas preocupaciones y otras vinculadas con ellas determinan el contenido de varios preceptos de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 5, 9, 19 y 20).

⁵² La Convención sobre Derechos del Niño alude al interés superior de éste (artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40) como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá a los NNA el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos... En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior de NNA, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales” y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia. En conclusión, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se hallan el niño... El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se refirió a la titularidad de los derechos consagrados por los artículos 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Es importante considerar el alcance que tiene el concepto de familia para radicar los deberes y facultades a los que hacemos referencia. La Corte Europea de Derechos Humanos ha sostenido en diversas ocasiones que el concepto de vida familiar “no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio”. La Corte Interamericana ha abordado el punto desde la

ideas los derechos fundamentales serian un tipo de intereses especialmente relevantes que son exigibles por ser determinantes e indispensables para la vida y la realización humana.

Son rasgos conceptuales partiendo de los derechos humanos para el grupo familiar los siguientes: 1) Exigencias éticas justificadas, que se vinculan a la idea de necesidad básica imprescindible para la supervivencia y desarrollo del ser humano y por lo tanto, los titulares de los mismos son seres individuales. 2) Es especialmente importante, ya que se derivan en buena medida de su vinculación directa con la dignidad del ser humano y el valor que se reconoce a su autonomía, ambos reconocidos por el Estado. 3) Que deben ser protegidos eficazmente, en particular a través del aparato jurídico, son de especial importancia y exigen su transformación en derecho positivo. Se es titular por el hecho de ser persona independientemente de su condición o circunstancia.⁵³

Es necesario subrayar que el derecho mismo a tener una familia es un derecho humano, que se concreta en diversas formas en las personas adultas, NNA, sin que estos

perspectiva de los familiares de la víctima de violación de derechos. A este respecto, el Tribunal estima que el término “familiares” debe entenderse en sentido amplio, que abarque a todas las personas vinculadas por un parentesco cercano. En aras de la tutela efectiva del niño, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia. En principio, la familia debe proporcionar la mejor protección de los niños contra el abuso, el descuido y la explotación. Y el Estado se halla obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar. En este sentido, “[e]l reconocimiento de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad”, con derecho a “la protección de la sociedad y el Estado”, constituye un principio fundamental del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, consagrado por los artículos 16.3 de 65 la Declaración Universal, VI de la Declaración Americana, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 17.1 de la Convención Americana.

⁵³ RUIZ Miguel, ALFONSO. “*Los derechos Humanos como derechos Morales, anuario de derechos humanos*”, España N° 6, 1990 Pág. 149-160”

sean particularizados por algún tipo de familia. En las personas adultas lo encontramos regulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.⁵⁴

2.2 Responsabilidad parental.

Esta denominación ha sufrido cambios respecto a la relación que se ha establecido entre responsables afines, hijos e hijas. En el caso particular de la responsabilidad parental, implica el ejercicio de una función en directriz de ambos responsables afines. Manifestada en un conjunto de facultades y deberes destinados a satisfacer y cumplir el interés superior de las y los NNA.

La responsabilidad parental aún se funda sobre la voluntad y el sentido de pertenencia en las relaciones familiares, ausente de reconocimiento jurídico en modelos familiares modernos, implica un compromiso construido sobre la base de una relación afectiva que cumpla determinados condicionantes en el que se adecuan roles basados en el compromiso social. Constituye un compromiso de quienes viven con niños, niñas y adolescentes en el rol de padres-madres; que impulse la responsabilidad, cooperación y solidaridad de quienes cohabitan como familia. Ello permitirá reducir la ambigüedad de roles, afirmar el principio de responsabilidad familiar y permite a los integrantes de estas familias tener expectativas claras acerca de sus derechos y deberes, lo que contribuirá a

⁵⁴ MELENDEZ, Florentín. *“Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos Aplicables a la Administración de Justicia”* 7º Ed. 2011. Pág. 214. Declaración Universal de Derechos Humanos. Art. 16.1 *“Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, religión, ha casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio... n°2 Solo mediante el libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. N° 3 La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho de protección de la sociedad y del Estado.”*

reducir el nivel de conflictos. Sin perjuicio, como decimos, del respeto a la autonomía privada, a la libertad de los integrantes de la familia para definir su propia organización.

Dicha definición ha logrado ubicarse en un contexto diferente y con acepciones que a continuación mencionamos:

2.2.1 Autoridad parental.

Entre las instituciones de derecho de familia una de las más importantes la constituye la autoridad parental, pues atañe a la relación más cercana derivada de los vínculos familiares: la existente entre padres y/o madres e hijos o hijas, a tal grado que, cuando se efectúa la respectiva regulación del parentesco tales relaciones se ubican en el primer grado de la línea recta, en doctrina se le considera como la máxima institución protectora de NNA.

Debemos aclarar que en la legislación salvadoreña está regulado como autoridad parental y que en el derecho moderno familiar la acepción más aceptada es la responsabilidad parental, por su caracterización protectora que garantiza derechos y obligaciones recíprocas, en tanto que los NNA son personas titulares de derechos.

En la familia ensamblada, a partir del establecimiento de tal nexo afectivo, surgen una serie de obligaciones para responsables afines que, correlativamente, son derechos para sus hijos e hijas. Se observará en la presente investigación, que deliberadamente, se hace énfasis en los derechos de hijos e hijas sujetos a autoridad parental y las obligaciones de responsables afines que forman parte complementaria en el desarrollo de la misma.

El derecho moderno, no la caracteriza simplemente como la autoridad paterna, sino como una institución del derecho de familia encaminada a la protección de las y los NNA, su educación y preparación para su mejor desenvolvimiento en la vida. De manera que las nuevas orientaciones demuestran que el término autoridad parental resulta impropio, pues ni se trata de una autoridad, revestida de poder o dominio, ni pertenece sólo al padre, sino que también a la madre sobre los derechos que de ella derivan.

2.2.2 Coparentalidad

Se constituye como un derecho común a NNA, con independencia de sus responsables afines. Esta figura jurídica moderna involucra a que el padre y madre son igualmente responsables de sus hijos e hijas, cada progenitor debe responder frente a las demandas y expectativas de las y los NNA, por separado o en conjunto, porque a su vez el concepto coparentalidad engloba al progenitor como un ser completo, capaz de ejercer su rol y el de otro, pero cada uno conserva su personalidad.

Desde esta perspectiva, la relación entre responsables, aún después de la separación permite a hijos e hijas, la interiorización de normas conductuales y modelos vivenciales necesarios para su formación integral. Ya que tendrán que tomar una serie de decisiones que van a afectar la crianza y la socialización de los hijos e hijas.

En ambos responsables parentales debe prevalecer: la igualdad; la autoridad y el derecho y deber de ejercerla. Lo relevante de la coparentalidad a diferencia de tantos términos que surgen para designar de modo distinto a la misma realidad, es preciso romper el esquema del cuidado personal exclusivo y sustituirlo por mecanismos más

aptos para dar respuestas a las necesidades del grupo familiar y atender al interés superior de NNA.

2.2.3 Homoparentalidad

La sexualidad es el elemento disuasorio que en nuestra realidad se ha utilizado para generar invisibilidad frente al ejercicio de la responsabilidad parental entre personas del mismo sexo como padres o madres con respecto a sus hijos, (homosexuales transexuales,⁵⁵, lesbianas, bisexuales, bisex) ya sea en una visión biológica, adoptiva, o por socio-afectividad, en ese sentido este sistema parental integra un elemento de derechos humanos para su análisis. Nadie según la doctrina puede realizarse como ser humano, si no tiene asegurado el respeto al ejercicio de la sexualidad, concepto que comprende tanto la libertad sexual como la libertad de la libre orientación sexual de entre sus miembros.

Este fenómeno debe alejarse para su análisis de sesgos contrarios a la moral y las costumbres cotidianas del análisis de las familias, por lo que se requiere de amplitud para conocer la sexualidad como un derecho personal y no como elemento básico para el ejercicio de actividades parentales o el derecho de constituir familias, por ello es evidente que la sexualidad es un derecho; que en visión de derechos humanos es de carácter personal y no social en el que se tenga que auto determinar a sus miembros a

⁵⁵ ALVAREZ de Lara, ROSA Maria. *“Panorama Internacional de Derecho de Familia – Culturas y Sistemas Juridicos Comparados Tomo I”* Universidad Autonoma de Mexico 2006 Editorial Pag. 384 *“Homosexualismo: Es la desviacion del impulso erotico, por la cual se prefiere la compañía de una persona de la misma especie, un hombre de un hombre y una mujer de una mujer.”*

Trans-sexual: *“Presenta un problema de género en virtud del cual lo que se busca es pertenecer al género opuesto y en las relaciones de un transexual se busca la relación entre un hombre y una mujer y no entre iguales... posee un sentimiento profundo e irreversible de pertenencia al sexo opuesto al que está inscrito en su acta de nacimiento... es el sentimiento a la pertenencia de otro sexo.”*

conductas no deseadas⁵⁶. En el ámbito familiar las relaciones que se gestan entre personas de sexo igualitarios están compuestas por las mismas particularidades de una relación heterosexual, con emociones, sentimientos, deseos y hasta fines de procreación que implican el ejercicio de derechos inherentes a sus funciones tales como la responsabilidad parental.

Conforme al derecho de constituir familias por parte de parejas igualitarias la idea de Homoafectividad se determina como un derecho determinado para el ejercicio de la responsabilidad parental frente a los siguientes hijos e hijas⁵⁷: 1) Los hijos procreados por la pareja por medio de las TRHA, en el que interviene un tercero o uno de sus miembros en el proceso de gestación y parto, 2) La adopción cuando funciona como medio para determinarse como padres o madres adoptivos, en el que la pareja funciona como responsables directos de sus hijos e hijas, 3) Hijos que provengan de su pareja anterior por cualquiera de las anteriores nombradas y que por motivos socio-afectivos se vea relacionado con un hijo afín, este fenómeno no ha sido tratado ni valorado en la actualidad debido a su minoría existente, 4) Por compromisos adquiridos en comunidades sociales o profesionales con respecto a un hijo e hija socioafectivo que requiere de representación cuidado personal que la pareja proporciona y en su defecto en forma

⁵⁶ DIAS, M. B. (2007). “*La familia homoafectiva*”. Revista Jurídica. Pág. 9 al referirse a las familias homoparentales expresa que: *En el ámbito de las relaciones familiares es donde más se evidencia la tendencia a inmovilizar los vínculos afectivos según los valores culturales dominantes en cada periodo. Por influencia de la religión, el Estado limitó el ejercicio de la sexualidad al matrimonio, como una institución inicialmente indisoluble, que regula no solo secuelas de orden patrimonial, sino la propia postura de los cónyuges, imponiéndoles deberes y asegurando derechos de naturaleza personal.*”

⁵⁷ Op Cid. DIAS, M. B. (2007). El ejercicio familiar para estos grupos esta determinado por: “Ese valor implica dotar el principio de igualdad y de isonomía de potencialidad transformadora en la configuración de todas las relaciones jurídicas. *La dignidad humana es la versión axiológica de la naturaleza humana.* La prohibición de la discriminación sexual, elegida como canon fundamental, veda la discriminación de la homosexualidad, puesto que está de acuerdo con la conducta afectiva de la persona y el derecho a la libre orientación sexual.”

individual, lo básico para estos supuestos será determinado por medio de la psicología en el denominado paternidad psicológica⁵⁸.

Teniendo vigencia en la realidad social este tipo de familias es imperioso referirse a la homoparentalidad así como a la filiación la cual se ha modificado por las relaciones paterno-filiales y los valores que moldean la estructura básica de la responsabilidad parental valorada desde una óptica heterosexual y biológica. El elemento determinante para sus cambios se debe al afecto, en el que se integran sentimientos que son básicos para identificar vínculos parentales, entre responsables y sus hijos e hijas. No cabe duda que en la actualidad existe una confrontación entre la verdad biológica y la realidad vivencial gestada por lo afectivo, por lo que la jurisprudencia, la doctrina y las normas salvadoreñas no están en la disponibilidad de defender la homoparentalidad por medio del mejor interés para sus miembros, que en cada caso se refieren al NNA.

2.2.4 Responsabilidad parental en la familia ensamblada

La idea de que el padre y la madre son los titulares en la función de la responsabilidad parental (autoridad parental en nuestra legislación), como ya se dijo, se encuentra asentada tanto en los textos internacionales (Convención sobre los Derechos del Niño) como en la jurisprudencia y legislación nacional. Con todo, es necesario ahora plantearse si el acceso al ejercicio de la responsabilidad le corresponde únicamente a los referidos padres/madres o es posible delegar esa función en otras personas que puedan hacerlo de forma efectiva a favor de NNA.

⁵⁸ Nota N° 09: Los anteriores supuestos de paternidad o maternidad por parte de las parejas igualitarias no es objeto de estudio de la presente investigación.

La distinción entre la titularidad y el ejercicio de la responsabilidad parental implica tener claro que la función conferida de forma expresa en la ley a los padres y madres, también, puede ser delegada de forma complementaria a responsables afines, siempre y cuando sus actuaciones sean en beneficio a intereses de los NNA y se den las condiciones adecuadas para un desarrollo integral de los mismos, dentro de un marco afectivo.

Una vez identificados los y las titulares de esa facultad, aparece una segunda cuestión, en el sentido que si la titularidad y el ejercicio previstos por la norma recaen siempre sobre las mismas personas, y, de no ser así, cuáles son las condiciones especiales que pueden incidir en la separación entre titularidad y ejercicio de la función.

La titularidad de la responsabilidad parental hace referencia a la concreta atribución de un deber que el ordenamiento ha impuesto a los padres y madres en favor un o una NNA; por lo que será necesario distinguir tres cuestiones: La primera es la de quiénes son las personas obligadas según la legislación. La segunda, muy relacionada con la primera, es la de cuál es la eficacia de las normas de respecto de las personas obligadas. La tercera referida al ejercicio complementario de la función por parte de responsables afines en las familias ensambladas que es lo que concierne a ésta investigación.

Sin ser ajenos al conocimiento de la constante evolución de las familias, los nuevos modelos son cada vez una realidad imperante en nuestra sociedad por lo que ya no existe una conformación unitaria de lo que se entiende por familia. No hay familia que se considere ideal, cada una posee sus propias características, sin embargo deben prevalecer valores como la autonomía individual, en detrimento de las normas y

conductas tradicionales. Es en este escenario, que el surgimiento de la familia ensamblada es cada vez mayor y se vuelve pertinente establecer lineamientos institucionales de los roles del responsable afín, en una función socializadora, que implica cuidados, salud, educación, formación de valores y orientación, elementos básicos para el ejercicio de la responsabilidad parental.

La responsabilidad parental contiene tres elementos: 1) cuidado personal, que constituye el aspecto específico al que hacemos referencia más adelante; 2) representación legal; y 3) administración de los bienes.

2.2.5 Desbiologizar la responsabilidad parental.

El sustento de desbiologizar la responsabilidad parental es enfatizar las relaciones familiares en el afecto hacia hijos e hijas y no, exclusivamente, en características genéticas. Las nuevas realidades de las familias modernas importan una desgenetización de la filiación que incorporan elementos volitivos y no se suscriben con exclusividad a la genética, por lo que no podría ser ésta la única fuente legal de la filiación.

La “desbiologización y/o desgenetización de la filiación”; implica el desligar las relaciones familiares de las visiones puramente biologicistas para incorporar elementos volitivos, sociales y afectivos.

En la doctrina europea⁵⁹ sostienen; que la verdad sociológica y emocional, experimentada por NNA es una realidad cada vez más presente en su vida y necesaria para su bienestar emocional y el desarrollo de su identidad.

⁵⁹ SOTTOMAYOR, María CLARA, “*Que es lo que interesa en la crianza? Identidad biológica versus relación afectiva*”. Coimba Editora, Pág. 52

Al juzgar un caso la ministra Nancy Andrichi⁶⁰ sobre reconocimiento de filiación, considera que tomar como falsa una declaración de paternidad cuando no coinciden los test biológicos, sin mayores ponderaciones, es ver la realidad desde la óptica tecnicista ignorando el contenido vivencial. Se busca reconocer y sustentar la filiación en su contenido vivencial más que en su esencia genética⁶¹. La primera es vivida, la segunda es adquirida. Hacer coincidir la filiación con el origen genético, es transformar el hecho cultural en determinismo biológico que no contempla las dimensiones existenciales. La certeza absoluta del origen genético no es suficiente para fundamentar la filiación dado que otros son los valores que dominan este campo de las relaciones que se establecen en los grupos familiares.

La identidad genética no se confunde con la identidad de la filiación que está construida de relaciones afectivas, entre los integrantes del grupo familiar en su convivencia primaria en libertad.

Es necesario tener en cuenta que el derecho a conocer los orígenes genéticos no tienen el poder de dismantlar un vínculo socioafectivo explícito y sin lugar a dudas existente. Negar la responsabilidad aún basada en el afecto, en particular, por motivos patrimoniales es volver al pensamiento antiguo de la estandarización y la sacralización del mundo genético.

⁶⁰ REsp 878.941/DF, Rel Ministra NANCY ANDRIGHI, TERCEIRA TURMA, Brasil. Juzgado en 21.08.2007 pag 267 <<http://br.vlex.com/vid/41870947>>

⁶¹ APE. Civil N° 2009.25737-6-TJ/SC- Relator: Fernando Carioni. Data: 10-12-2009. “*La filiación socio-afectiva, fundada en la posición de estado de hijo se consolida en el afecto y convivencia familiar, presupone la existencia entonces de tres elementos fundamentales: a) El nombre y la utilización del apellido Paterno-Materno, b) La Persona debe ser tratada y educada como hijo/a afín, c) El reconocimiento ante la sociedad de la familia y la condición de hijo e hija. La ausencia de uno de esos elementos conduce a una improcedencia de un reconocimiento de paternidad póstuma por vínculo afectivo. Recurso improcedente por el tratamiento y la priorización de la filiación socio-afectiva no demostrada.*”

El punto esencial es que el vínculo de paternidad- maternidad no depende más de la exclusiva relación biológica entre el ser padre-madre y el hijo e hija. Siendo toda paternidad socioafectiva la que predomina independientemente de su origen, se convierte entonces en el género del cual son especies la paternidad biológica y no biológica.

En el derecho moderno familiar se muestra que el afecto tiene gran relevancia, a tal grado que en una relación de paternidad socio-afectiva el vínculo genético solo puede tener un efecto declarativo.

2.3 Cuidado personal

El cuidado personal constituye un derecho que las familias poseen,⁶² y que en la legislación salvadoreña se determina como un derecho a favor de NNA contenido en el desarrollo capitular del cuidado personal del código de familia salvadoreño, integrando deberes como crianza, educación, alimentos, viviendas, cuidado personal entre otros que son básicos para el normal desarrollo de NNA, pero que a la vez son importantes en el ejercicio de la responsabilidad parental de padres y madres, por lo que su análisis se ejecutaran conforme a las particularidades y características propias de la familia ensamblada.

⁶² Op. Cid. MARTINEZ ALCORTA, GROSMAÑAN. “*Familias Ensambladas*” Pág. 189. Para la autora el ejercicio de la responsabilidad parental en las familias ensambladas debe estar preservada a: “c) *Es necesario reafirmar el deber de cuidado del padre o madre afín hacia el hijo afín, nacido de la situación de convivencia total o parcial. La construcción de su identidad, que requiere el consenso y acuerdo de los integrantes de la familia, se verá facilitada por el reconocimiento institucional. Esto significa tener presente, por una parte, los acuerdos de los padres para el ejercicio de la función parental y, al mismo tiempo, considera los derechos y responsabilidades de los padres y madres afines. Debe contemplarse, igualmente, a quien convive de manera estable con el progenitor y cumple, en los hechos, funciones similares al cónyuge respecto de los hijos de su compañero/a.*”

El cuidado personal en esta tipología familiar constituye el conjunto de acciones que las personas comparten dentro de la dinámica familiar, teniendo el afecto como su elemento esencial de integración. En el entorno familiar, el cuidado posee como caracteres la estabilidad, permanencia y afectividad que son las modalidades de relacionamiento de sus integrantes lo cual genera un estado de familia sustentado en una identidad familiar entre padres-madres con hijos e hijas. El sentirse y ser tratado y cuidado como hijo e hija sin limitaciones, implica el legítimo reconocimiento de una verdad que no puede ocultarse, de una responsabilidad parental afín que se vive y se siente.⁶³

La socio-afectividad como categoría jurídica y la consecuente pluralidad de verdades reales de la filiación y de las entidades familiares,⁶⁴ ha marcado la evolución del derecho de las familias modernas por medio de la aplicación de nuevas figuras que deben adecuarse a las vivencias familiares actuales y complejas.

⁶³ Op. Cid. MARTINEZ ALCORTA, GROSMAN. “Familias Ensambladas” Pág. 162 “...esconder la nueva familia del menor hace que aquella aparezca como algo impuro y ello aumenta la confusión del niño y obliga a desenvolver las relaciones en un contexto artificial. Igualmente, en otros fallos se afirmaba que la nueva unión no constituía por sí sola una situación que pudiese dañar al hijo y que ese solo motivo no convertía a la madre o al padre en una persona deshonesto o inidónea para educar al menor.

...Sin embargo, algunos jueces, todavía adheridos a los viejos estereotipos, identificaron a la nueva pareja del padre o la madre como una figura sustituta capaz de lesionar la imagen del padre biológico no conviviente y, por lo tanto, dañina para el interés del niño.”

⁶⁴ Art. 126 LEPINA Familia Sustituta. *La familia sustituta constituye una modalidad de acogimiento familiar y es aquella familia que no siendo la de origen, acoge en su seno a un NNA, asumiendo la responsabilidad, de suministrarle protección, afecto, educación y por tanto, obligándose a su cuidado, protección y a prestarle asistencia material y moral.* En relación con el Art. 127 LEPINA. *Condiciones del acogimiento familiar. Lit. d). Asegurar a NNA, un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad, estabilidad emocional y afectivo.* Podemos encontrar con estas normas que en la familia ensamblada la caracterización no cambia sino que se complementa para potenciar derechos a favor de NNA.

2.3.1 *Afectividad: elemento sustancial de la pertenencia*

La afectividad como elemento sustancial en las relaciones paterno y materno afines es un elemento básico en la familia ensamblada fundamentada en supuestos conjugados en el deseo y la voluntad de las personas que con el tiempo afirman y reafirman vínculos afectivos que trascienden al aspecto normativo⁶⁵ y a las condiciones eminentemente biológicas en las que hemos enmarcado las relaciones y trato entre padres-madres con hijos e hijas. Lo socio afectivo⁶⁶ se adopta en la actualidad no en forma jurídica sino que a través de relaciones sociales y por medio de pautas culturales que van transformando las ideas tradiciones de padre y madre desde una visión de responsabilidad entre los sujetos que ostenta posición de garantía en forma recíproca con quienes cohabitan familiarmente, por tanto; la afectividad constituye un nuevo lineamiento que genera vínculos parentales entre padres y madres afines con respecto a sus hijos e hijas afines basados en la solidaridad y la convivencia de carácter familiar.

La afectividad para su reconocimiento como derecho debe ser valorada en su conjunto con el interés superior del niño, niña y adolescente⁶⁷ el cual se define como:

⁶⁵ DICCIONARIO de la Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición Electrónica. http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura. [Fecha de consulta 16-02-2014] define la afectividad como sinónimo de afecto de la siguiente forma: “*Cualidad de afectivo. Desarrollo de la propensión a querer. Conjunto de sentimientos, emociones y pasiones de una persona. Tendencia a la reacción emotiva o sentimental.*”

⁶⁶ Op. Cid. BERENICE, María (2009). “*Filiación socio-activa: nuevo paradigma de los vínculos parentales. Revista Jurídica*” Pág. 85. Para la doctrina mayoritaria hace referencia a una condición de responsabilidad parental socio afectiva, que se define como: “*hecho jurídico compuesto de elementos sociales y afectivos y no exclusivamente de características genéticas*” ello significa que las relaciones afectivas determinarían mayor eficacia a la relación y trato entre padres afines e hijo/as.

⁶⁷ BUIZ Valera, YURI Emilia. “*Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador Libro Primero*” Consejo Nacional de la Judicatura – CNJ. 1º Edición, San Salvador 2012, Pág. 145 Art. 12 Inc. 2º “Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso

*“Conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la **firme participación y solidaridad de la familia** y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiendan las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerado de sus derechos”⁶⁸*; y en forma directa también la efectividad está integrada por el principio de dignidad humana.

El afecto y el respeto, son elementos de la afectividad que se generan por medio de relaciones recíprocas que se vinculan en un verdadero marco de amor y que sirve, sin duda para formar un enlace cuya fuerza resultante, en última instancia exprese una nueva arquitectura de la filiación basada en las relaciones socioafectivas, donde la base deja de ser el elemento biológico y tendrá en cuenta la fuerza del sentimiento, como forma de establecimiento de vínculo paterno-materno-filial en un verdadero proceso de construcción.

Esta visión de afectividad en las familias no está basada en el hecho biológico, sino que en elementos subjetivos internos de cada persona en el que entra en juego la voluntad y el conocimiento de querer ejecutar una vivencia social de carácter pública y

desenvolvimiento de su personalidad”. Pág.153...la interpretación de dicha norma da como prevalencia los derechos humanos superiores en el trato de NNA.

⁶⁸ Ob Cid. BUIZ Valera, YURI Emilia. *“Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador Libro Primero”* Pág. 62. Noción que se aplica en la Convención sobre los derechos del Niño en el Art. 3 *“En todas las medidas concernientes a los Niños que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del Niño”* Conforme a dicha norma de carácter general y humana la idea socioafectivo tiene valor y aplicación frente al desarrollo de hijos e hijas.

notaria en el que padres e hijos afines se convierten en realidad social, por medio de la divulgación entre amigos, pares y sociedad en general, en el que son vistos y valorados con afecto y actividades recíprocas familiares. Se comprueba por tanto una relación socioafectiva para la determinación del estatus del hijo como una excepción a la regla biológica de lo que representa un verdadero desdoblamiento de la visión tradicional de conformación de relaciones familiares.

El aspecto socioafectivo constituye un principio fundamental en las familias ensambladas y que está integrado por reacciones afectivas tales como actos de cariño, de entrega y consideración que demuestra, claramente la existencia de una relación entre padre, madres e hijos. Implica otorgar reconocimiento de hijo y padre a los sujetos que han basado su desarrollo integral familiar en la afectividad que genera lazos de acogimiento interno y de carácter externo.⁶⁹

2.3.2 Relaciones y trato

En lo atinente a las **relaciones y trato** de los responsables afines con sus hijos e hijas, estamos en presencia de otro deber que deriva de la titularidad de la responsabilidad parental, desde luego que es imprescindible que, aunque padre-madre no convivan con el hijo e hija, deben mantener con él las relaciones afectivas y el trato personal que favorezca el normal desarrollo de su personalidad, con miras al equilibrio emocional y completo desarrollo del hijo e hija, pues la carencia de tales relaciones y del trato constante repercutirá negativamente en su psiquis y, además, le desvalorizará su propia imagen produciendo traumas irreversibles.

⁶⁹ LEPINA comenda libro primero. Pág. 59

Se pretende que padres-madres no adopten actitudes posesivas respecto del hijo e hija en caso de separación; también corregir la conducta irresponsable del padre o de la madre que abandona a su hijo/a cuando no logra para sí su cuidado. Ello es así en razón que la práctica ha demostrado que existe una tendencia muy frecuente de utilizar a hijos e hijas para dañar al otro responsable como producto de rencores, caprichos, resentimientos.

Por tanto, se “cosifica” a hijos e hijas utilizándoles como escudos para saciar deseos de venganza derivados de una relación de pareja disfuncional, vulnerando con tales actitudes derechos de los mismos, al atentar contra su interés superior, pues son ellos/as quienes resultan más afectados con el comportamiento indebido de sus progenitores.

El aspecto en estudio debe analizarse en un sentido doble: por una parte, la obligación del padre o madre que no vive con su hijo e hija de relacionarse con él o ella y, por otra, la prohibición al padre o madre que lo tenga bajo su cuidado personal de obstaculizar tal relación, prohibición que se extiende a cualquier otra persona que eventualmente pudiese incidir en el ejercicio o no del referido deber, tal como sería el caso de otros parientes, el cónyuge o conviviente de quien ejerce dicho cuidado, así como quienes tuvieren una relación laboral con alguno de padres y madres.

2.3.3 Recreación familiar

Una obligación que nace de las relaciones familiares lo constituye la recreación en sentido público, firme y constante con fundamento en el desarrollo del afecto notorio. Los juegos, recreaciones internas y externas con fines familiares integradores y convivencias

del grupo ensamblado constituyen un derecho de los hijos e hijas con responsables afines en sus vivencias familiares.

El derecho a la recreación está conectado al interés superior del NNA en el sentido de facilitar enlaces emocionales, conductuales y de desarrollo del grupo familiar en la integración de sus miembros.

2.3.4 Convivencia

El trato se configura a través de las relaciones de convivencia familiar, apegada a criterios de carácter social y cultural. Es un elemento de la responsabilidad parental que se ejecuta en forma diaria, permanente y con fines estables en la familia ensamblada.

La convivencia es un derecho fundamental del ser humano y que está contenido en el artículo 1 de la Constitución de la República, en ese sentido es factible adecuar en su espíritu normativo las relaciones estables y firmes de convivencia social familiar.

La razón de la convivencia familiar ensamblada se sustenta en el hecho de fortalecer los lazos de compartir entre responsables afines, responsables biológicos, con hijas e hijas. Pueden determinarse a la oposición de relaciones socio-afectivas que no favorecen el normal desarrollo de un NNA, en ese sentido la vivencia tendrá como principio social el respeto y la tolerancia a las relaciones afectivas.

2.3.5 Educación

El deber del padre y de la madre de proveer **educación** a sus hijos e hijas supone dirigir, desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales de éstos y comprende la

educación formal y la no formal.⁷⁰ La primera está constituida por las actividades tendentes a la instrucción; es decir, la comunicación de ideas, conocimientos o doctrinas dirigidas a preparar profesionalmente al hijo e hija para su vida; la segunda comprende la enseñanza continua de una serie de hábitos, modales y normas de conducta acordes al nivel que dentro del grupo social ocupe la familia.

En el cumplimiento de esta función, los responsables afines también, en los casos que lo requiera, procurar a hijos e hijas con discapacidad, una educación adecuada y especial, con la finalidad que se desarrolle conforme a sus facultades.

Dentro de la educación, se incluye el deber de orientación de los responsables afines respecto de sus hijos e hijas, lo que implica la adopción de medidas con la finalidad de reencauzar la conducta de NNA para su adecuada formación.

⁷⁰ Art. 10 LEPINA “Principio de ejercicio progresivo de las facultades” La progresividad en el ejercicio de los derechos y garantías estatuidas en relación al art. 10 de la Convención de los Derechos del niño, el desarrollo evolutivo de los NNA, enlaza como su convivencia socio-afectiva se convierte en un derecho pleno respecto a sus responsables afines. La evolución de sus facultades debe estar en consonancia a la orientación, dirección, educación, cooperación y asistencia que deben ejercer madre o padre y su pertenencia socio-afectiva que lo determina la continuidad de la transmisión de los valores y modelos de vida que son transmitidos.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

La investigación es cualitativa:⁷¹ tiene como propósito especificar las propiedades, características y perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta al análisis, donde se mide o se recolecta la información sobre cada una de ellas, para así describir lo que se investigó y que corresponde a la familia ensamblada con respecto a la efectividad en el ejercicio de la responsabilidad parental.

La investigación cualitativa tiene como característica común referirse a sucesos complejos que tratan de ser descritos en su totalidad, en su medio natural. No hay consecuentemente, una abstracción de propiedades o variables para analizarlas mediante técnicas estadísticas apropiadas para su determinación. Estudian la realidad en un contexto natural, intentando sacar sentido de ello, o interpretar las instituciones jurídicas implicadas.

Con este método los investigadores se aproximan a una persona real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores, entre otros.

⁷¹ Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y otros. *“Metodología de la Investigación”*. Quinta edición – 2010. Pág. 9 *“La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos, sobre todo de los humanos y sus instituciones (busca interpretar lo que va captando activamente)”*. Postula que la *“realidad”* se define a través de las interpretaciones de los participantes en la investigación respecto de sus propias realidades. De este modo convergen varias *“realidades”*, por lo menos la de los participantes, la del investigador y la que se produce mediante la interacción de todos los actores. Además son realidades que van modificándose conforme transcurre el estudio y son las fuentes de datos.

Por medio de un conjunto de técnicas o métodos como las encuestas, las entrevistas, las vivencias de personas integrantes a grupos familiares ensamblados, el estudio de casos⁷² o el análisis documental referido al tema, el investigador puede fundir sus observaciones con las observaciones aportadas por los otros que tiene como objeto por medio de la comparación y análisis de casos reales.

En la investigación se realizó un acercamiento a grupos familiares ensamblados, a litigantes y profesionales del derecho que tienen como ubicación territorial específicamente los juzgados primero y segundo de familia de la ciudad de San Miguel. Porque con ellos es posible identificar por medio de la observación los elementos principales que sostienen a la familia ensamblada con respecto al ejercicio efectivo de la responsabilidad parental que realizan responsables afines con sus hijos e hijas.

3.1 Participantes

Los participantes contribuyeron para recolección de datos que consistieron en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes en el que se incluyen emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos que son parte de su vida cotidiana con respecto a la actividad que desempeñan en sus respectivas aéreas de desempeño y socialización con respecto a la familia ensamblada.

También resultó de interés las interacciones entre individuos, grupos y colectividades que se logró ejecutar por medio de la entrevista estructurada y la encuesta. Se determinaron los participantes por ser parte de la población que se encuentra vinculada las temáticas familiares.

⁷² AGREGAR NOTA INDICANDO PORQUE NO SE HIZO EN LOS JUZGADOS

La investigación se realizó a diferentes personas que intervienen en los procesos de configuración de cuidado personal que detallamos a continuación:

- Jueza del Juzgado Primero de Familia de la ciudad de San Miguel, aplicadora de justicia directamente vinculada con la aplicación de leyes que favorecen niños, niñas y adolescentes y a los responsables afines. Por la información, experiencia y criterio basado en el interés superior que fundamenta las decisiones judiciales resueltas en dicho juzgado.
- Secretarios, colaboradores y colaboradoras de los Juzgados Primero y Segundo de familia de la ciudad de San Miguel; como agentes directos en la elaboración y argumentación jurídica de los casos vinculados con el cuidado personal de los y las NNA.
- Equipos multidisciplinarios de los Juzgados Primero y Segundo de Familia de la ciudad de San Miguel, profesionales que realizan trabajo de campo y que son disciplinas vinculadas directamente con el desarrollo de la personalidad del ser humano en su vida familiar. Que emiten opiniones técnicas sobre los problemas sociales, educativos y psicológicos que inciden directamente en los grupos familiares ensamblados.
- Agentes auxiliares de la Procuraduría General de la República; como sujetos procesales que intervienen en forma activa en la defensa de los derechos familiares.
- Técnica que atiende la comisión de la familia y niñez de la Asamblea Legislativa; asesores y asesoras. Como agentes directos en la revisión técnica normativa.

- Capacitadores y capacitadoras de la Escuela de Capacitación Judicial Dr. Arturo Zeledón Castrillo del Consejo Nacional de la Judicatura quienes se encargan de promover y divulgar el conocimiento en el derecho familiar.
- Colaboradores y colaboradoras jurídicos de la Sala de lo Civil en la Corte Suprema de Justicia, como agentes directos en la elaboración y argumentación jurídica en materia recursiva.

Esos grupos de participantes fueron seleccionados por circunstancias que comentaremos a continuación:

1) Solicitar a los participantes de un estudio que proporcionen muestras sobre el conocimiento que poseen sobre las familias ensambladas y con especial énfasis en la responsabilidad parental afín, con el fin de identificar elementos propios de dicha institución; por ejemplo, el estudio sobre la asignación de roles en la familia ensamblada, la socioafectividad como elemento básico de la responsabilidad parental afín, entre otros. Desde luego, los participantes deben explicar los argumentos y conocimientos que ellos poseen sobre la institución responsabilidad parental.

2) Solicitar a los participantes que mencionen los derechos y deberes que consideran son parte del ejercicio de la responsabilidad parental para determinar si efectivamente existe conocimiento sobre ciertas actividades que pueden ejecutar los miembros de la familia, apegados al interés superior de los niños, niñas y adolescentes; que expresen sus propios criterios sobre qué facultades pueden ser ejercidas por responsables afines en el ejercicio de la responsabilidad parental con respecto a sus hijos e hijas.

3.2 Técnica

Las técnicas que se utilizaron en la investigación se conformaron por dos modalidades: documental y de campo, para que posean el carácter científico; el equipo investigador se auxilió de la diversidad de bibliografía relacionada con el tema de responsabilidad parental y sus elementos, familia ensamblada, entre otros, para dar por resuelto el objeto de estudio.

La encuesta y la entrevista fueron las técnicas utilizadas en ésta investigación, que nos permitió obtener la información a profundidad que expresaron los y las participantes.

Para ello se elaboró una guía de encuesta y de entrevista semi estructurada que permitió obtener las opiniones de abogados y abogadas en el ejercicio libre, procuradores de familia, jueces, juezas, secretarios, colaboradores, colaboradoras, equipos multidisciplinarios y de grupos familiares ensamblados, que facilitó tener un acercamiento a la realidad de la presente temática.

La encuesta se caracteriza por la recopilación de testimonios orales o escritos, provocados y dirigidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones o actitudes. En la encuesta, la selección y la crítica de los datos y sus fuentes deben sujetarse al mismo rigor que caracteriza, en la investigación documental a la valoración de los textos.

La encuesta pertenece a la categoría de la observación controlada. Normalmente, puede ofrecer información más reciente sobre procesos actuales y con frecuencia, constituye el único procedimiento viable para obtener la información que hace falta.

Posee un carácter reactivo que puede ser controlado por medio de preguntas directas con carácter de prueba.

La encuesta que se realizó está compuesta por diez preguntas cerradas, que tienen por objeto obtener la crítica vivencial de familiares ensamblados que posee como nombre “Encuesta dirigida a personas que se desempeñan en el ámbito jurídico en forma directa e indirecta”, se utilizó ese nombre para no etiquetar a los y las encuestadas con el fin de que el encuestado o encuestada conteste en forma objetiva sin ocultar información importante para el tema de investigación.

La entrevista utilizada es la semiestructurada: *“se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información sobre los temas deseados (es decir, no todas las preguntas están predeterminadas)”*; ⁷³ para éste grupo se procuro el contacto interpersonal con el objeto que ellos y ellas brindaran testimonios y vivencias personales, por lo que se recopilaron hechos, actitudes y opiniones diferentes que contribuyen al tema; teniendo por objeto obtener la información del ejercicio de la responsabilidad parental por parte de responsables afines.

La estructuración de la entrevista que se utilizó nos condujo a obtener de manera espontanea el conocimiento del entrevistado o entrevistada sobre las familias

⁷³ Op. Cid. Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y otros. *“Metodología de la Investigación”*. Pág. 418. *“Las entrevistas, como herramientas para recolectar datos cualitativos, se emplean cuando el problema de estudio no se puede observar o es muy difícil hacerlo por ética o complejidad (por ejemplo, la investigación de formas de depresión o la violencia en el hogar) y permiten obtener información personal detallada. Una desventaja es que proporcionan información “permeada” por los puntos de vista del participante.”* Es por ello que se ha sostenido que la investigación sobre familias ensambladas constituye un problema básico en la realidad salvadoreña, dado que los metodólogos en la actualidad tratan estas instituciones como de difícil tratamiento y de averiguación.

ensambladas. Y está compuesta de diez interrogantes semi-abiertas dirigidas a magistrados, jueces, juezas, secretarios, resolutores, resolutoras y profesionales que se desempeñan en el área de familia dentro del Órgano Judicial. Las interrogantes utilizadas tuvieron como fin obtener información de aspectos generales y específicos sobre la resolución de casos con respecto a grupos familiares ensamblados y su aplicabilidad practica en la realidad salvadoreña.

Se ejecutó con la entrevista estructurada a informantes claves la profundización de aspectos vinculados directamente a la responsabilidad parental que ejercen responsables afines a favor de los niños, niñas y adolescentes. El objeto de esta entrevista estructurada buscó agregar un plus del conocimiento moderno salvadoreño sobre la realidad familiar y las nuevas tipologías familiares.

También proporcionó información sobre el conocimiento que existe en la aplicación de normas que reconocen la existencia de la familia ensamblada; así como también, el ejercicio de la responsabilidad parental por parte de responsables afines y se determinó que sólo a través de la integración de normas es posible garantizarles legalmente la complementariedad de la función que ejercen responsables afines.

3.2.1 Técnica de investigación documental.

En la investigación denominada **“Efectividad en el ejercicio de la responsabilidad parental en las familias ensambladas”**, se aplicó la técnica documental basada en una recopilación de diversos documentos, dividiéndose en:

a) Fuentes Primarias: Constituyéndose en documentos principales que sirven de guía para fundamentar la investigación, considerando los siguientes: la Constitución de la República, Código de Familia, Ley Procesal de Familia, Ley de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, Manuales de Derechos de Familias referentes al objeto de estudio, folletos, boletines y tesinas que ostentan relación con la temática.

Las fuentes que originan las ideas de esta investigación poseen relación entre sí para identificar el problema de las familias ensambladas en la legislación salvadoreña. Las fuentes también pueden ser denominadas como generadoras de ideas, cada una por separado o en conjunto; por ejemplo, revistas, programas televisivos y escuchar sucesos de la realidad familiar ensamblada.

b) Fuentes secundarias: Compilaciones y listados de referencia publicados en un área de conocimiento en particular, tomando en cuenta las siguientes: Jurisprudencia Nacional e Internacional, derecho comparado, libros de metodología y fuentes informáticas.

Una fuente muy valiosa de datos cualitativos son los documentos, materiales y artefactos diversos. Que nos ayudan a entender la institución objeto de estudio. Prácticamente la mayoría de las personas, grupos, organizaciones, comunidades y sociedades los producen y narran, o delinean sus historias y estatus actuales que viven con respecto al ejercicio de la responsabilidad parental afín en las familias ensambladas.

La investigación nos ha permitido conocer los antecedentes de la familia en sentido general, las experiencias de responsables afines, de hijos e hijas, así como los demás miembros que se integran en una familia ensamblada; nos ha facilitado el conocer

vivencias o situaciones propias de su funcionamiento cotidiano en el que se asignan roles específicos a cada miembro de su grupo.

Por lo antes indicado se hizo el uso de los principales documentos, registros y materiales como datos cualitativos que se enfocan en las familias ensambladas.

3.3 Instrumentos.

Toda operación tendiente a obtener información, respecto de una o varias variables a medir, determinadas por un cuestionario. Es una forma de recopilar información sobre una parte de la población y la obtenida se empleó para un análisis cualitativo, con el fin de identificar y conocer la magnitud de los problemas que se supone se conocen de forma parcial e imprecisa, ésta se dirigió a los siguientes sujetos: aplicadores de justicia, secretarios judiciales, procuradores/as, defensores/as y estudiantes egresados/as de maestría en derecho de familia, para indagar el grado de conocimiento que poseen sobre la problemática de la responsabilidad parental en la familia ensamblada.

Los instrumentos servirán para medir los diferentes enfoques y criterios aplicables a la institución responsabilidad parental afín en la familia ensamblada, con el fin de obtener criterios legales para el reconocimiento actual de esta estructura en la realidad salvadoreña por medio de la integración de normas que viabilizan su existencia y aplicación a favor de personas miembros de un grupo ensamblado familiar.

3.4 Limitaciones de la investigación

Constituyen limitantes en esta investigación la poca información bibliográfica que posee la Biblioteca de la Universidad Gerardo Barrios de la ciudad de San Miguel y otros

centros de educación superior de la zona oriental que fueron consultados; además de no existir fuentes bibliográficas referidas al tema en la biblioteca del Consejo Nacional de Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia y que hagan referente al derecho de familias ensambladas y doctrinas modernas aplicables a la responsabilidad parental afín.

Por motivos económicos no se pudo acceder a fuentes de información documental debido a la condición económica del grupo investigador.

El tiempo determinado para el desarrollo de la investigación por parte del grupo se constituye una de las principales limitantes debido a la no correspondencia con nuestros respectivos trabajos y desarrollo de actividades familiares, labores, sociales y culturales.

Constituyó una limitante el acceso que se tuvo a las fuentes de investigación secundarias en el sentido que no se pudo acceder por falta de disponibilidad de ciertas personas denominadas como participantes, verbi gracia: magistrados de la Cámara de Familia de la ciudad de San Miguel, Jueza Primero de Familia de ese mismo distrito judicial, entre otros, en el sentido de no querer colaborar con el equipo investigador. Se aclara que se buscó en los libros de sentencias del Juzgado Primero y Segundo de Familia resoluciones judiciales que tuvieran relación con la investigación y no se encontraron registros que correspondan a procesos que hayan iniciado responsables afines con respecto a hijos e hijas.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4. Presentación e interpretación de resultados

4.1 Resultados de la encuesta

Encuesta dirigida a personas que se desempeñan en el ámbito jurídico en forma directa o indirecta, estudiantes egresados y egresadas de maestría en derecho de familia de la Universidad Gerardo Barrios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.⁷⁴

El conocimiento que poseen los encuestados y encuestadas sobre las familia ensambladas de un total de veinticinco personas encuestadas a la primera interrogante de la encuesta el ochenta y ocho por ciento (88.00 %) expresaron tener conocimiento sobre las familias ensambladas; por el contrario el doce por ciento (12.00 %) manifestó no saber que es una familia ensamblada, por lo tanto se infiere que existe un conocimiento generalizado de los encuestados y encuestadas sobre esta tipología familiar. Se determina que las personas indagadas consideran que la familia ensamblada, es la reconstruida en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tiene uno o varios hijos e hijas de una unión anterior, en el que se pueden gestar hijos e hijas propios de la nueva familia.⁷⁵

⁷⁴ Nota: N° 10: Las personas encuestadas fueron: Miembros de familias ensambladas que fueron seleccionados en las personas que visitaban los Juzgados de Primero y Segundo de Familia de la ciudad de San Miguel, además a litigantes en libre ejercicio de la profesión que también se desempeñan en los juzgados indicados.

⁷⁵ Supra Cuadro de Gráfico N° 1 “Resultados de Encuesta Anexo N°1.1” Ver gráfica de Pregunta 1 Pág. 86 y cuadro N° 1 Pág. 87

Para saber si una persona es miembro de una familia ensamblada se consultó a los encuestados y encuestadas si ¿Es miembro de una familia ensamblada?, por lo que en esta interrogante el veintiocho por ciento (28.00 %) de los encuestados reconocen ser miembros de esta tipología familiar; el sesenta y ocho por ciento (68.00 %) de los encuestados indicó no ser miembro y el cuatro por ciento (04.00%) de los indagados no contestó o anuló su respuesta. Se debe indicar en este apartado que las personas encuestadas fueron previamente focalizadas y determinadas como miembros de familias ensambladas, por lo que la encuesta se le entregó a aquellos sujetos que previamente fueron consultados sobre su tipo de familia, por tanto; se infiere que no se tiene conocimiento o claridad sobre el tipo de familias en las que se constituyen las personas encuestadas, aspecto que conlleva a establecer que los mismos tienen una idea de familia de carácter tradicional y no con modelos distintos de formas de agruparse en vida familiar.⁷⁶

La población que conoce sobre disposiciones legales que regulen derechos a las familias ensambladas en El Salvador corresponde a un cincuenta y seis por ciento (56.00%), mientras que un cuarenta por ciento (40.00%) no tienen conocimiento de normas jurídicas que refieran a la familia ensamblada; y un cuatro por ciento (04.00%) de los encuestados no contestó o anuló la respuesta.⁷⁷ Se concluye por tanto que existe una idea generalizada de normas que son dispersas y que se focalizan en la actividad constitucional específicamente en los artículos 32 Cn. y siguientes; pero en concreto

⁷⁶ Supra Cuadro de Gráfico N° 1 “Resultados de Encuesta Anexo N°1.1” Ver gráfica de Pregunta 2 Pág. 86 y cuadro N° 2 Pág. 87

⁷⁷ Supra Cuadro de Gráfico N° 1 “Resultados de Encuesta Anexo N°1.1” Ver gráfica de Pregunta 3 Pág. 86 y cuadro N° 3 Pág. 87

existe un conocimiento sobre normas secundarias que puedan ser interpretadas a favor de este tipo de familias, o en su defecto integradas para identificar derechos a favor de ésta.

Se consultó en la encuesta si conoce de alguna familia ensamblada en su entorno en la que “padrastrós – madrastras” (padres afines) ejerzan protección, convivencia, relación y trato con los hijos del otro; de lo cual el noventa y seis por ciento (96.00 %) de los encuestados y encuestadas expresaron conocer de algunas familias ensambladas en su entorno social en la que “padrastrós–madrastras” (padres afines) ejercen protección, convivencia, relación y trato con hijos e hijas del otro u otra, por el contrario el cuatro por ciento (04.00 %) no contestó o anuló su respuesta. El resultado puede ser interpretado en el sentido que esta familia es muy común en la realidad salvadoreña, pero existe confusión entre las figuras de familias mono-parentales y familias ensambladas, en el sentido de atribuir a las familias mono-parentales las mismas categorías, principios y valores que una reconstruida.⁷⁸

Al preguntar que si les parece correcto que los “padrastrós – madrastras” (padres afines) ejerzan responsabilidad parental frente a sus hijastros (hijos e hijas afines), el setenta y seis por ciento (76.00%) de los encuestados consideran que es correcto el ejercer responsabilidad parental por parte de responsables afines, mientras que el dieciséis por ciento (16.00%) considera que no es correcto este tipo de derechos a favor de los responsables afines con respecto a sus hijos e hijas; y un ocho por ciento (08.00%) anula su respuesta. En ese sentido la mayoría de encuestados cree posible que responsables afines puedan ejercer derechos en los hijos e hijas y que por ende se enfocan

⁷⁸ Supra Cuadro de Gráfico N° 1 “Resultados de Encuesta Anexo N°1.1” Ver gráfica de Pregunta 4 Pág. 86 y cuadro N° 4 Pág. 87

en el cuidado personal, relación y trato; derechos y deberes propios que no limiten otros deberes fundamentales de los responsables biológicos con respecto a sus hijos e hijas, con ello no se quiere fundamentar que existirá preeminencia entre lo biológico y lo afectivo, porque las relaciones afectivas serán el aspecto principal que potencie derechos de los NNA.⁷⁹

Para determinar cuáles son los derechos y obligaciones que se generan en la responsabilidad parental y que pueden realizar “padrastrros – madrastras” (padres afines) un sesenta y ocho por ciento (68.00 %) de los encuestados consideran saber cuáles son los derechos y obligaciones que se generan en la responsabilidad parental y que pueden realizar responsables afines; por el contrario un treinta y dos por ciento (32.00 %) no conoce cuales son los derechos y deberes que poseen los miembros de la familia ensamblada y que corresponden a la responsabilidad parental que ejecutan padres-madres afines con respecto a sus hijos e hijas afines.⁸⁰

A la interrogante: ¿cree usted que existe diferencia entre los hijos e hijas educados y cuidados por familiares consanguíneos, frente a la educación y cuidado que puedan generar “padrastrros – madrastras” (padres afines)?, el setenta y dos por ciento (72.00 %) de los encuestados y encuestadas contesta en forma positiva a la interrogante, mientras que el veintiocho por ciento (28.00 %) contesta que no, por lo que, según ellos no existe

⁷⁹ Supra Cuadro de Gráfico N° 1 “Resultados de Encuesta Anexo N°1.1” Ver gráfica de Pregunta 5 Pág. 86 y cuadro N° 5 Pág. 88

⁸⁰ Supra Cuadro de Gráfico N° 1 “Resultados de Encuesta Anexo N°1.1” Ver gráfica de Pregunta 6 Pág. 86 y cuadro N° 6 Pág. 88

diferencia en la educación y cuidado de los hijos e hijas afines con respecto a los consanguíneos.⁸¹

La encuesta tenía como ítems la interrogante que se refiere a la consideración social sobre: si la existencia de maltrato, abuso de autoridad y los castigos fuertes es mayor en familias ensambladas, que en las familias tradicionales; ante esta interrogante existe un equilibrio en las posiciones del pensamiento socializado, dado que en el resultado de la encuesta el cuarenta y ocho por ciento (48.00%) contestó que si considera un hecho notorio que en este tipo de familias el maltrato y otras figuras nocivas son más frecuentes, frente a un cuarenta y ocho por ciento (48.00%) que considera que no es cierto esta aseveración y solo un cuatro por ciento(04.00%) dejó sin contestar por lo que es nulo el dato o no válido, en ese sentido existe un criterio dividido en sobre este punto social.⁸²

En la legislación salvadoreña pueden valorarse derechos y deberes entre los miembros que son parte de una familia y en el que la normativa familiar posee un catálogo de derechos a favor de cada uno de sus miembros fomentado en una idea tradicional de familia matrimonial y de familias no matrimoniales conocidas como uniones libres, estos derechos y deberes pueden ser generalizados constitucionalmente conforme a la visión amplia de familia que nuestra Carta Magna acoge en su texto, dado que no limita una idea a la simple visión de familia en sentido tradicional, por ello los encuestados consideran en un ochenta y cuatro por ciento (84.00 %) que si se pueden

⁸¹ Supra Cuadro de Gráfico N° 1 “Resultados de Encuesta Anexo N°1.1” Ver gráfica de Pregunta 7 Pág. 86 y cuadro N° 7 Pág. 88

⁸² Supra Cuadro de Gráfico N° 1 “Resultados de Encuesta Anexo N°1.1” Ver gráfica de Pregunta 8 Pág. 86 y cuadro N° 8 Pág. 88

equiparar deberes y obligaciones entre responsables afines con respecto a sus hijos e hijas, mientras que el dieciséis por ciento (16.00 %) indicaron que no pueden ser equiparables entre los sujetos antes indicados.⁸³

El derecho de petición y respuesta ante tribunales familiares sobre consideraciones familiares de relación y trato entre familiares biológicos y familiares afines, tienen dos supuestos divergentes; en concreto se puede afirmar que los familiares consanguíneos tienen el derecho de petición y respuesta sobre ejercicios propios de relación y trato con respecto a sus familiares de carácter biológico; pero por el contrario cuando se trata de familiares afines la normativa salvadoreña y la realidad social no posee un pensamiento amplio que facilite este derecho a favor de familiares afines, no obstante que la normativa vigente al referirse a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar potencie derechos y deberes a favor de relaciones socioafectivas entre sus miembros; por tanto ante la interrogante que si *como miembro de una familia ensamblada, estaría Usted dispuesto a demandar a otros de sus integrantes para mantener relaciones y trato*; los encuestados contestaron en un ochenta por ciento (80.00 %) que si lo haría frente a un veinte por ciento (20.00 %) que expresó no hacerlo.⁸⁴

4.2 Resultados de la entrevista semi-estructurada

Encuesta dirigida a Magistrados/as, Jueces/zas, Secretarios/as, Resolutores/as y Profesionales que se desempeñan en el área de familia dentro del órgano judicial, con la

⁸³ Supra Cuadro de Gráfico N° 1 “Resultados de Encuesta Anexo N°1.1” Ver gráfica de Pregunta 8 Pág. 86 y cuadro N° 9 Pág. 89

⁸⁴ Supra Cuadro de Gráfico N° 1 “Resultados de Encuesta Anexo N°1.1” Ver gráfica de Pregunta 10 Pág. 86 y cuadro N° 10 Pág. 89

finalidad de investigar los conocimientos que poseen los entrevistados, sobre el tema objeto de estudio, sobre la realidad social de la ciudad de San Miguel⁸⁵.

1. ¿Sabe usted quienes conforman una familia ensamblada?

Análisis de resultado: El cien por ciento de los entrevistados sabe que es una familia ensamblada, así como identificar los sujetos que la componen y consideran que familia ensamblada es: *“Aquella en donde se constituye una madre o padre cuando hay hijos no consanguíneos por cualquiera de ellos”* y también existe la idea que familia ensamblada: *“Se da cuando uno o ambos de los cónyuges tienen hijos o hijas de anteriores relaciones.”* Por tanto, familia ensamblada está integrada por *“una pareja que habiendo tenido una relación anterior al juntarse ambos tienen sus propios hijos; y que juntos pasan a constituir una pareja con hijos de padres y madres diferentes.”*⁸⁶

2. ¿Sabe usted que derechos se constituyen al integrarse una familia ensamblada?

Análisis de resultado: a la presente interrogante el ochenta y seis punto treinta y siete por ciento (86.37%) contestó positivamente, en el sentido que conocen los derechos que se constituyen en las familias ensambladas, frente a un trece punto sesenta y tres por ciento (13.63%) que contestó en sentido negativo.⁸⁷

Pero al desarrollar la entrevista mencionan que desconocen las normas que poseen derechos de las familias ensambladas, o simplemente expresan que se encuentran

⁸⁵ Supra Cuadro de Gráficos y Resultados de Entrevista Anexo N°2 Pág. 92

⁸⁶ Supra Cuadro de Gráfico N° 1 “Resultados de entrevista semi-estructurada Anexo N°2.1” Ver gráfica de Pregunta 1 y cuadro N° 1 Pág. 92

⁸⁷ Supra Cuadro de Gráfico N° 2 “Resultados de entrevista semi-estructurada Anexo N°2.1” Ver gráfica de Pregunta 2 y cuadro N° 2 Pág. 92

contenidas en el Código de Familia en ese sentido la mayoría de los entrevistados desconocen acerca de derechos y deberes que poseen los miembros de dichas familias. Es mínimo el grupo que indicaron derechos en específicos y se refieren a la *afectividad, respeto, solidaridad familiar, igualdad entre sus miembros, educación, alimentos entre otros*, que son básicos en el desarrollo de la familia.

Los entrevistados consideran que solo a través de normativa internacional será posible integrar las normas salvadoreñas en el ejercicio progresivo para el análisis completo en el reconocimiento de derechos propios de este tipo de familia.

3. ¿Considera usted que “madrastras y padrastros” (padres afines) podrían realizar un rol efectivo respecto al cuidado personal de sus hijastros (hijos afines)?

Análisis de resultado: El ochenta y uno punto ochenta y uno por ciento (81.81%) de los entrevistados contestó positivamente la interrogante, frente a un dieciocho punto diecinueve por ciento (18.19%) que contestó en sentido negativo.⁸⁸

Es generalizado el pensamiento que siempre que exista supervisión y procedimiento por parte de la familia consanguínea es posible que los familiares afines puedan ejercer el cuidado personal, es decir, que solo a través de la aprobación y supervisión de familiares consanguíneos, pueden los afines ejecutar el cuidado personal de los hijos e hijas. Ello significa atribuir elementos propios de la responsabilidad parental a los familiares afines pero siempre bajo lineamientos de familiares afines, ello implica que es una atribución solo de meros cuidadores o terceros responsables, pero que

⁸⁸ Supra Cuadro de Gráfico N° 3 “Resultados de entrevista semi-estructurada” Anexo N°2.1” Ver gráfica de Pregunta 3 y cuadro N° 3 Pág. 92

no pueden ejecutar acciones a favor de los NNA, sino están bajo el control directo o indirecto de los consanguíneos. En síntesis para la mayoría de entrevistados no es posible que responsables afines puedan realizar un rol efectivo de cuidado frente a sus hijas e hijos.

4. ¿Conoce usted las disposiciones legales que regulen este tipo de familia?

Análisis de resultado: Solo el treinta y seis punto treinta y seis por ciento (36.36%) de los entrevistados posee conocimiento de disposiciones legales que regulan este tipo de familias en la legislación salvadoreña frente a la mayoría de los entrevistados que desconoce de dichas disposiciones, ya que, un sesenta y tres punto sesenta y cuatro por ciento (63.64%) contesta en sentido negativo la interrogante planteada.⁸⁹

En el desarrollo de la entrevista la mayoría dejó sin contestar dicha interrogante y un pequeño grupo expresa de forma general que, si conocen de normas contenidas en la Constitución, leyes secundarias y en tratados internacionales, pero sin indicar a cuáles normas se refieren o dar motivo o un fundamento específico de este tipo de regulación; ello significa que existe un desconocimiento generalizado para la realización de una construcción vía integración e interpretación de normas que potencien este tipo de figuras en las familias modernas de la realidad salvadoreña. Es importante indicar que en la práctica las personas relacionan la familia ensamblada con la figura de filiación adoptiva, como que se tratase de un sinónimo entre filiación socioafectiva y filiación por adopción; figuras que son totalmente diferentes.

⁸⁹ Supra Cuadro de Gráfico N° 4 “Resultados de entrevista semi-estructurada” Anexo N°2.1” Ver gráfica de Pregunta 4 y cuadro N° 4 Pág. 93

5. ¿Conoce alguna familia ensamblada en su entorno en la que “madrastas o padrastros” (Padres afines) ejerzan protección, relación y trato y convivencia con los hijos del otro?

Análisis de resultado: Sobre la presente integrante que posee un gran contenido de realidad social el noventa y cuatro punto cuarenta y seis por ciento (94.46%) contestó que sí conoce en su entorno Padres-Madres Afines que ejercen relación y trato más convivencia con respecto a sus hijos e hijas, frente a un cuatro punto cuarenta y cinco por ciento (4.54%) que contesta en sentido negativo a la interrogante.⁹⁰

En la práctica social padres-madres afines ejercen derechos propios de la responsabilidad parental, con relación a sus hijos/as pero de carácter limitado debido a que solo se enfoca en elementos denominados protección, cuidado personal y convivencia; ello indica que en la realidad se tiene un grupo de personas que en la mayoría adoptan decisiones que tienden a favorecer en su desarrollo familiar y efectivo con respecto a NNA y limitar este derecho a favor de sujetos que socio-afectivamente se auto relacionan implica dejar en invisibilidad derechos y obligaciones nacientes a favor de los y las NNA.

6. ¿Cree usted que es preferible que los hijos e hijas sean educados y cuidados por familiares consanguíneos en cualquier grado, frente a la protección que puedan generar padres o madres afines?

⁹⁰ Supra Cuadro de Gráfico N° 5 “Resultados de entrevista semi-estructurada” Anexo N°2.1” Ver gráfica de Pregunta 5 y cuadro N° 5 Pág. 94

Análisis de resultado: Al contestar la interrogante los entrevistados en un veintidós punto setenta y tres por ciento (22.73%) ha contestado que si es preferible que NNA sean educados y cuidados por familiares consanguíneos en cualquier grado frente a la protección que puedan generarle los padres-madres afines y por el contrario un setenta y siete punto veintisiete por ciento (77.27%) contestó que no, por lo que la mayoría cree que es factible que responsables afines pueden desarrollar derechos frente a sus hijos e hijas.⁹¹

Como parte de las respuestas los entrevistados consideran que esa educación y cuidado dependerá de la forma que se hayan socializados los miembros de la familia ensamblada en el que se valoren edades, tiempo de convivencia, vínculos afectivos y en el que nazca en los sujetos de protección la visión de vínculo familiar por medio de relaciones socioafectivas que determinarán el grado de proximidad entre sus miembros valorados en el afecto como principal elemento.

7. ¿Considera que los hijos e hijas socializados en las familias ensambladas tienen un desarrollo psico emocional estable?

Análisis de resultado: De los entrevistados un sesenta y tres punto sesenta y cuatro por ciento (63.64%) contestó positivamente la interrogante y un treinta y seis punto treinta y seis por ciento (36.36%) contestó en sentido negativo, por lo que la

⁹¹ Supra Cuadro de Gráfico N° 6 “Resultados de entrevista semi-estructurada” Anexo N°2.1” Ver gráfica de Pregunta 6 y cuadro N° 6 Pág. 94

mayoría de los entrevistados considera que dependerá de la integración que se ejecute en el grupo familiar entre padres e hijos.⁹²

Serán los aspectos psico-emocionales del responsable afín y del hijo e hija, los que harán posible el ejercicio práctico de una buena educación en los mismo, por lo que dependerá del tipo de relación socioafectiva que se genere y que harán posible un desarrollo emocional estable en los hijos e hijas y todo dependerá según los entrevistados del grado de integración que se dé entre los miembros de la familia, en el sentido que no existan posiciones de educación divergentes entre los responsables afines con respecto a sus hijos e hijas propios, es decir; debe crearse un ambiente social solidario de educación e integren aspectos educativos que potencien las habilidades de los sujetos en desarrollo y protección.

8. ¿Cree usted que el maltrato, los abusos de autoridad y los castigos fuertes son más frecuentes en familias ensambladas por parte del padrastro o madrastra contra sus hijastros?

Análisis de resultado: Un veintisiete punto veintisiete por ciento (27.27%) de los entrevistados contestó positivamente la interrogante; frente a un setenta y dos punto setenta y tres por ciento (72.73%) que contestó en sentido negativo a la pregunta.⁹³ De la lectura de las respuestas se determina que existe una opinión mayoritaria de que los responsables afines no generan maltrato, abusos de autoridad y castigos con mayor frecuencia que los responsables biológicos con respecto a sus hijos/as y se justifica esa

⁹² Supra Cuadro de Gráfico N°74 “Resultados de entrevista semi-estructurada” Anexo N°2.1” Ver gráfica de Pregunta 7 y cuadro N° 7 Pág. 94

⁹³ Supra Cuadro de Gráfico N°84 “Resultados de entrevista semi-estructurada” Anexo N°2.1” Ver gráfica de Pregunta 8 y cuadro N° 8 Pág. 95

conducta en familiares biológicas con ideas erróneas de educación y mal llamada corrección. La pregunta tiene como fin determinar el grado de estereotipos que se puedan tener ante este tipo de familias y de lo cual en el desarrollo de las interrogantes se puede valorar que se sanciona más a los responsables biológicos que a los afines.

9. ¿Considera que los “madrastas y padrastros” (padres afines) pueden ejercer protección guarda con los mismos derechos que padres biológicos con respecto a los “Hijastros” (hijos afines)?

Análisis de resultado: En un cincuenta y nueve punto diez por ciento (59.10) contestó que sí a la interrogante, frente a un cuarenta punto noventa por ciento (40.90%) que contestó que no a la misma.⁹⁴

Han sido bien enfáticos ciertos entrevistados al expresar que *nunca un padrastro o madrastra podrá tener las mismas facultades que un padre biológico... ya la ley determina quienes pueden ejercer la autoridad parental... el rol más efectivo es el brindado por el propio padre, un padrastro o madrastra en cierta forma podría llegar a tomarlo pero nunca será de la misma forma que un padre o madre biológica... debería existir normas que prohíban que madrastras o padrastros realicen estos derechos propios de responsables biológicos.* En ese sentido aunque la mayoría contesta en sentido positivo en el desarrollo de la entrevista se determina su negativa frente a derechos igualitarios entre un grupo y otro, negando la existencia de Filiación Socioafectiva por interés superior de NNA y apegado a la dignidad humana.

⁹⁴ Supra Cuadro de Gráfico N° 9 “Resultados de entrevista semi-estructurada” Anexo N°2.1” Ver gráfica de Pregunta 9 y cuadro N°9 Pág. 95

10. *¿Estaría dispuesto a unirse con una persona que tenga hijos e hijas de otra relación?*

Análisis de resultado: La mayoría de los entrevistados contestó: si, dado que el resultado es que en un setenta y dos punto setenta y tres por ciento (72.73%) estaría dispuesto a formar una familia ensamblada, frente a un veintisiete punto veintisiete por ciento (27.27%) que contestó en sentido negativo a la interrogante.⁹⁵

En este aspecto los que contestan positivamente agregan aspectos de carácter valorativos de su ser, refiriéndose a condiciones intelectuales y morales que no les impiden formar un hogar ensamblado, en el sentido de poder integrarse en cualquier grupo familiar. Y los que ven una visión negativa, expresan que dependerá del interés que se tenga y la disponibilidad de cooperación en dos categorías de hijos e hijas, que puedan relacionarse entre si y en el que su rol no se vea como un padrastro o madrastra y en el que se definan reglas claras de convivencia grupal para sus miembros.

4.3 Análisis e interpretación de resultados

4.3.1 Solución del Problema de Investigación.

Para darle respuesta a las interrogantes planteadas en los enunciados del problema se analizará su contenido y el grado de comprobación que se obtuvo:

En la legislación salvadoreña existe una visión tradicional basada en el derecho de los progenitores biológicos como destinatarios a ejercer los atributos de la responsabilidad parental sobre sus hijos e hijas, ya sea por derecho de sangre o por

⁹⁵ Supra Cuadro de Gráfico N° 10 “Resultados de entrevista semi-estructurada” Anexo N°2.1” Ver gráfica de Pregunta 10 y cuadro N°10 Pág. 96

ficción de ley. Es importante indicar que en la ley se permite que abuelos y abuelas de NNA ejerzan algunos de estos atributos; Verbi Gracia: cuando los y las progenitores son, a su vez, personas adolescentes; ahora bien estas normas jurídicas que son de avanzada siempre tienen componente biológico y en forma general el enfoque de brindar protección a NNA y no se habilita su ejercicio para familiares afines.

Con la entrevista semi-estructurada se determinó, que la población vinculada a la investigación realizada hace un reconocimiento que en la legislación salvadoreña existen normas que regulen esta tipología familiar.

De esta forma existen muchos grupos familiares constituidos bajo esta modalidad. Por lo que muchas personas son educadas, cuidadas y tratadas en su desarrollo personal con la nueva pareja de su madre y, en menor grado, con la nueva pareja de su padre. No obstante existe una realidad en la que responsables afines ejercen el cuidado personal con hijos e hijas y en el que la legislación debe abarcar este tipo de relaciones modernas de hacer familia, ello se debe a que la idea tradicional de responsable biológico, se va deteriorando frente a las relaciones afines con base en la socioafectividad.

La influencia cultural tradicional presentó a responsables afines como personas nocivas para los niños y las niñas. Precisamente porque se potenciaba –a cualquier costo– la visión tradicional de familia y que lo correcto era procrear los hijos e hijas solo dentro de la relación matrimonial. Aunque hay que reconocer que hay familias con esa caracterización, precisamente por ello, es necesario que el derecho regule esas realidades conforme a su rostro, identidad, creencias y vivencias propias de este tipo de familiar ensamblado.

Lo interesante, que esa labor normativa debe ser en extremo cuidadosa, pues el diseño no podría ignorar la trascendencia de los progenitores y progenitoras quienes no acompañan en este grupo familiar a sus hijas e hijas en su desarrollo, ni tampoco podría soslayar el derecho que tienen NNA a conocer a sus responsables biológicos y al ejercicio de la responsabilidad parental con todos los derechos que corresponden a favor de los NNA.

En concreto, no es fácil afirmar con claridad que las parejas de los progenitores/as biológicos posean todos los atributos de la responsabilidad parental en el que puedan ejercer representación legal, administración de bienes y el cuidado personal. En la fase investigativa del presente tema se determinó que debe ser regulado, pero sin que el diseño llegue a entorpecer las responsabilidades de todos y todas los/as involucrados/as y, por encima de todo, que se respete integralmente los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

El conocimiento generalizado que existe en la sociedad salvadoreña sobre facultades que puedan realizar responsables afines con hijos e hijas son: deber de orientación, derecho de los NNA a la educación frente al deber de los responsables de otorgar la misma, deber de representación escolar, deber de establecer una disciplina sociofamiliar que ayude en la formación integral de su personalidad, así como la orientación moral y religiosa sin imposición de ideas o pensamientos divergentes, es decir; que existe una visión tendiente a la protección del desarrollo integral de cada hijo e hija, respetando la etapa del desarrollo evolutivo en el que se encuentre.

La *socioafectividad* se refiere al proceso y reconocimiento a través del cual la sociedad evoluciona en sus aspectos emocionales, sociales y morales, sobre todo en la relación con otras personas que son parte de su núcleo de relaciones sociales-familiares, en el que existe asignación de roles e identificación de pertenencia a un grupo autónomo. Así, entonces, este derecho implica el conocimiento y la interpretación que el sujeto hace del medio que lo rodea (incluida la lectura y significación de las emociones y conductas propias y ajenas), a fin de construir las mejores relaciones con terceros pero que se convierten en parte importante de su vida adoptando el rol de responsable afín que en sentido genérico serán responsables y otro que adopta el rol de hijo e hija.

Constituye entonces un proceso que se va complejizando, en la medida que la persona se involucra en relaciones de mayor diversidad y proceso interpretativo que lo adecua como sujeto integrante de una familia, además, requiere un mayor conocimiento y uso de las normas o acuerdos sociales para actuar en concordancia con lo pactado colectivamente entre todos y todas sus miembros, es decir; se trata de una familia fundamentada en aspectos democráticos de participación y decisión.

El aspecto socioafectivo en la familia ensamblada puede ser valorado como un proceso dinámico, evolutivo, conforme la persona va aumentando su experiencia, edad y oportunidades de interacción y pertenencia con los y las demás. Se van afianzando roles familiares que se tornan en derechos; y a su vez, es un proceso dialéctico en el que tres factores coinciden para generar derechos a favor de sus miembros en sentido general: la emoción de relaciones y tratos afectivos, las relaciones sociales de divulgación y promoción de familia afín; y la acción moral de educar, orientar, cuidar y generar principios y valores colectivos e individuales en la familia.

Para explicar y afianzar el aspecto socioafectivo deben valorarse sus aportes básicos que se refieren a: *el intrapersonal, el interpersonal, la comunicación asertiva y la capacidad para resolver problemas individuales y colectivos*, los cuales concentran en sí mismos habilidades esenciales; para fomentar la armonía en la familia y potenciar actitudes que permiten a responsables afines y a sus hijos e hijas incluir sus emociones, diálogos y puntos de vista en la cotidianidad familiar, en pro del desarrollo integral colectivo.

Este derecho de la familia tiene reconocimiento constitucional en los artículos 1,2,3, en relación con los artículos 32,35 y 36 de la Constitución de la República que se han desarrollado en el capítulo II, donde se ejecutó un análisis e interpretación de la norma constitucional en forma general a favor de la sociafectividad como derecho fundamental que tiene como axioma jurídico la protección al interés superior de NNA y con fundamento en el principio de Dignidad Humana como elemento fundamental de la responsabilidad parental en las familias ensambladas.

Las relaciones *afectivas* tienen estrecha vinculación con los principios de dignidad humana y el interés superior de las y los NNA, en el sentido que las familias ensambladas reconocerán derechos a medida se vaya generando el afecto entre responsables afines con hijas/as dado que este no es de carácter inmediato sino que constituye un proceso emotivo que se va gestando con el tiempo y dependerá de la convivencia y grado de socialización y sentido de pertenencia los que determinaran derechos entre sus miembros, como bien se expresa en el capítulo II, no constituye un derecho *per se* de carácter supremo con efectos *erga omnes* dado que su aplicación dependerá del fortalecimiento que se construya por el grado de pertenencia en la familia ensamblada.

Por tanto, no por el simple hecho de constituir un tipo de esta familia nace el derecho de responsabilidad parental afín; este dependerá de su grado de socioafectividad para que se entienda efectiva en interés superior de los y las NNA y en la dignidad humana con respecto a sus miembros.

No puede otorgarse facultades plenas de la responsabilidad parental a los responsables afines sin que exista un respeto pleno para cada miembro de la familia; es decir, la voluntad del hijo del otro de querer sentirse incluido en la familia y la voluntad del responsable afín de querer ejercer el rol, pero que a la vez se adecuen criterios de carácter psicológico que determinen la existencia de relaciones entre padres-madres con sus hijos e hijas.

Este derecho por ser más preponderante en el sentido de darle vigencia y carácter material a las relaciones y tratos entre sus miembros permite generar derechos que pueden considerarse como peyorativos en la legislación salvadoreña y que hasta la fecha son invisibilizadas pero que por sí solos y separados constituyen otros temas de investigación de tesis tales como: El derecho al uso del apellido afín, la capacidad sucesoria de los hijos e hijas socioafectivizados, la obligación alimentaria por ruptura de los responsables afines, es decir; la posibilidad de exigir obligaciones al denominado responsable afín después de la vigencia de la familia ensamblada, entre otros.

Solo a través de la heterointegración de normas puede valorarse la afectividad como derecho.

Para la sociedad salvadoreña hay derechos que se pueden identificar a favor de responsables afines y que tienen que ver con: **a)** El derecho de los y las NNA a ser visto

en igualdad por parte de los miembros de la familia, en el que no exista diferencias con respecto a caracteres biológicos y afín; **b)** Derecho a la Educación sin discriminación y con potencial equitativo entre sus miembros, **c)** El derecho a la identidad familiar, que acoge el sentido de pertenencia y de integración a la nueva familia; entre otros, que se desprenden de la responsabilidad parental en su sentido formal-material y que corresponde: **1)** A la representación educativa, de asistencia social, de salud y de recreación; **2)** Cuidado Personal, en el que se desprenden la relación-trato y la guarda como derechos fundamentales en las relaciones socioafectivas, vivienda, alimentación y otros que pueden ser exigibles mutuamente entre los miembros de la nueva familia y en el que no exista afectación frente a terceros.⁹⁶

En nuestra realidad no se puede negar la existencia de derechos propios a las familias en su carácter autónomo; y limitar derechos a sus miembros, por lo que la legislación salvadoreña puede ser interpretada en forma evolutiva conforme al cambio social que se genera en los grupos familiares y específicamente en la Ensamblada.

Adecuar el elemento afectivo como derecho es determinante en la responsabilidad parental afín como figura jurídica propia y autónoma. Porque esta debe ser complementaria a la responsabilidad parental biológica y no excluyente, sin embargo en la práctica también habrán derechos que nacen de esta relación afectiva y obligaciones que engranan facultades de carácter patrimonial y que implican dotar de cargas alimentaria a los responsables afines y a favor de sus hijos e hijas. Esta institución

⁹⁶ Nota N° 11: Debe considerarse que también están incluidos los derechos que se regulan desde el artículo 16 al 100 de la LEPINA; que buscan potenciar los derechos de NNA.

jurídica debe estar positivada, pero en la actualidad solo por la integración de normas dispersas es posible adecuarlo.

4.3.2 Demostración y verificación de hipótesis

Son los derechos que se constituyen por parte de los miembros que integran las familias ensambladas, de carácter generales y de los cuales no se requiere un esfuerzo mental para su reconocimiento y validez, tales como: El respeto a la vida, el derecho a conocer el origen, el derecho a la educación y a no ser maltratado, a la propia imagen, derechos que pueden ser visibilizados en cualquier otro tipo de familias. Además adoptar como derecho propio la afectividad implica ejercer el Cuidado Personal y la representación legal.

Se verificaron disposiciones legales que en la legislación salvadoreña regulan este tipo de familias en el capítulo II y del cual se obtiene un resultado positivo por haber identificado la existencia de normas jurídicas vigentes vinculadas directamente a la afectividad aplicable a la responsabilidad parental afín.

Se determinó que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención de los Derechos del Niño existen normas que potencian esta tipología familiar a favor del desarrollo integral de los y las de NNA. La condición de hijo se construye con el tiempo⁹⁷ y no se puede sujetar a una condición material. La responsabilidad parental afín se constituye por la convivencia, la relación-trato y la

⁹⁷ Nota N° 12: Existe una corriente personal en interpretar que solo a través del tiempo y conforme a las relaciones socioafectivas se pueden reconocer derechos y deberes que pueden variar conforme al nivel de pertenencia y de aceptación del grupo familiar, pero que como límite se puede partir de una noción temporal de Tres años que debe conectarse con aspectos Biosicosociales del NNA y del responsable afín.

cooperación mutua; es una institución jurídico invisibilizaba que se puede crear por medio de la interpretación normativa dispersa para atender situaciones que potencien garantías y derechos de sus miembros y especialmente de NNA.

4.3.3 Logro de objetivos

Como grupo investigador nos propusimos ciertos objetivos, siendo las directrices que marcaron la indagación, considerando que los objetivos planteados fueron cumplidos en su totalidad.

En la normativa constitucional la visión de familia tiene amplitud y es de carácter universal para cualquier tipología familiar; está fundamentada en la institución matrimonial y la visión de unión entre hombre y mujer, por lo que existe una preeminencia a lo biológico frente a lo afectivo, no obstante; no puede asegurarse en forma absoluta una invisibilización al ejercicio de la responsabilidad parental afín. En la legislación secundaria existe un modelo conservador y tradicional de familia, basada en la entidad matrimonial, patriarcal, de preservación del patrimonio, indisoluble, jerarquizada y heterosexual.

El ejercicio de la responsabilidad parental afín es un elemento que potencia los derechos fundamentales a favor de NNA y, deben desarrollarse en un ambiente armónico por lo que es necesario regular las facultades de responsables afines, para que puedan sus miembros ejercer derechos como el cuidado personal, relación-trato, representación legal. Además se comprobó el presente objetivo a través de la investigación teórica contenida en el capítulo II; en el sentido que en dichos apartados se pueden identificar los elementos que componen la afectividad en la responsabilidad parental afín.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES:

- ✓ La visión constitucional en las relaciones familiares es universal e inclusiva de otras tipologías familiares, teniendo en consideración que a las personas titulares se les debe hacer efectiva la aplicación de la norma en el ejercicio de la responsabilidad parental afín a favor de los y las NNA. También en Tratados Internacionales de Derechos Humanos y la legislación especializada de niñez y adolescencia en la República de El Salvador no se invisibiliza ningún tipo de familia; y por tanto, es posible incorporar la desbiologización de la responsabilidad parental y permitir el acceso a la socio-afectividad por parte de responsables afines, con la finalidad de potenciar derechos de los y las hijos e hijas de grupos familiares ensamblados.

Los responsables afines pueden ejercer atributos de la responsabilidad parental tales como: cuidado personal, relación y trato, derecho de vivienda y alimentos; educación y orientación de carácter familiar integral; y además coparticipación familiar en actividades recreativas y de convivencia; entre otros. En ese sentido la responsabilidad parental afín se constituye como una institución jurídica que posee el reconocimiento de la sociedad. Que tiene como resultado el fortalecimiento del afecto, la fraternidad, el amor y la solidaridad familiar desde los y las NNA hacia los y las responsables afines y viceversa; con la finalidad del pleno desarrollo integral e interés superior de hijos e hijas.

Que la respuesta al problema del ejercicio de la responsabilidad parental aún se encuentra en la integración de normas de naturaleza familiar, contenidas en forma dispersa en la legislación salvadoreña. Por lo que es la sociedad la que debe exigir su cumplimiento y es el Estado quien debe garantizar su ejercicio el cual por hoy debe realizarse a través de resoluciones judiciales que valoren la norma en sentido evolutivo a favor de la familia y especialmente del interés superior de NNA.

- ✓ Con el estudio realizado se puede construir la responsabilidad parental aún teniendo como base fundamental el elemento afectivo que nace de las relaciones socioafectivas entre integrantes de la familia ensamblada.

El aspecto socioafectivo puede ser valorado como un proceso dinámico, evolutivo, conforme la persona va aumentando su experiencia, edad, oportunidades de interacción y pertenencia con cada miembro de la familia ensamblada, se van afianzando roles que se tornan en facultades; que permiten la formación de un proceso dialéctico en el que confluye tres factores: 1) la emoción de relaciones y tratos afectivos, 2) las relaciones sociales de divulgación y promoción de la familia; y 3) la acción moral de educar, orientar, cuidar y generar principios y valores colectivos e individuales.

Para explicar y afianzar el aspecto socioafectivo deben valorarse sus aportes básicos que se refieren a: el intrapersonal, el interpersonal, la comunicación asertiva y la capacidad para resolver problemas individuales y colectivos, los cuales concentran en sí mismos habilidades esenciales para fomentar la armonía en la familia y potencian actitudes específicas que permiten a responsables afines y a sus hijos e hijas

afines incluir sus emociones, diálogos y puntos de vista en la cotidianidad familiar, en pro del desarrollo integral colectivo.

Es necesario estimular la creación de condiciones indispensables para que responsables afines afirmen principios de responsabilidad, cooperación y solidaridad demostrando así que la responsabilidad parental no se basa exclusivamente en el vínculo biológico; sino en el trato diario y afectivo con NNA.

5.2 Recomendaciones:

- ✓ Como equipo de investigación proponemos que en el Código de Familia se regule expresamente la responsabilidad parental afín, como garantía constituida a favor de hijos e hijas; basados en el interés superior y de dignidad humana de NNA como fundamento principal para su reconocimiento y promoción. Que dicha figura jurídica se establezca de forma complementaria en el sentido de coadyuvar con responsables biológicos al desarrollo personal de NNA; ello con el fin de que no se generen conflictos que menoscaben derechos a favor de personas en desarrollo o con discapacidad. Empero se aclara que esta figura se puede aplicar como complemento en las relaciones familiares. En ese sentido existe la necesidad que aplicadores de justicia realicen una interpretación heterointegrativa como elemento transversal de la legislación salvadoreña y de Tratados internacionales sobre derechos humanos en forma sistemática y evolutiva a favor de la familia ensamblada; conforme a las características y estructura que posee esta tipología familiar.

Se debe reconocer la existencia de relaciones socioafectivas como figura jurídica y no como una condición social y en muchas ocasiones cultural, porque solo a través de la

mismas es viable hablar de afecto como vínculo existente entre responsables afines con sus hijos e hijas.

Para mantener la estabilidad familiar del grupo familiar ensamblado, es necesario que se constituya en un valor principal que de preponderancia al rol que realizan responsables afines con sus hijas e hijas, teniendo como contenido principal la relación socioafectiva que fortaleciera el vínculo familiar pleno sin que se justifique relegarlo a un lazo secundario sin relevancia social.

- ✓ El desmontaje de dogmas biológicos en la formación, concientización, sensibilización y capacitación de profesionales en general del derecho (en el que se incluyen tanto Magistrados/as, Jueces/zas, procuradores/as, litigantes, entre otros) vinculados al área familiar, de niñez y adolescencia; deben actualizarse con las nuevas tendencias del derecho familiar en el sentido darle relevancia a la relación socioafectiva y especialmente al afecto como elemento principal de la responsabilidad parental afin; por lo que se sugiere que se capacite a través de procesos sistemáticos la sensibilización y empoderamiento del tema en discusión.

ANEXOS

ANEXO NÚMERO 1: Encuesta

UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS

UNIDAD DE POST-GRADO

MAESTRIA EN DERECHO FAMILIA



ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS QUE SE DESEMPEÑAN EN EL AMBITO JURÍDICO EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

TEMA: “EFECTIVIDAD EN EL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS”

OBJETIVO: Investigar los conocimientos que poseen los encuestados, sobre el tema objeto de estudio, sobre la realidad social ejecutada en la ciudad de San Miguel.

INDICACION: Marque con una “x” la respuesta que considere pertinente.

1. ¿Sabe qué es una familia ensamblada?
Si _____ No _____.
2. ¿Usted es miembro de una familia ensamblada?
Si _____ No _____.
3. ¿Conoce usted sobre disposiciones legales que regulen este tipo de familia en El Salvador?
Si _____ No _____.
4. ¿Conoce de alguna familia ensamblada en su entorno en la que “padrastrós – madrastras” (padres afines) ejerzan protección, convivencia, relación y trato con los hijos del otro?
Si _____ No _____.
5. ¿Le parece correcto que los “padrastrós – madrastras” (padres afines) ejerzan responsabilidad parental frente a sus hijastros (hijos afines)?
SI _____ No _____.
6. ¿Sabe cuáles son los derechos y obligaciones que se generan en la Responsabilidad Parental y que pueden realizar “padrastrós – madrastras” (padres afines)?
Si. _____ No _____.

7. ¿Cree usted que existe diferencia entre los hijos e hijas educados y cuidados por familiares consanguíneos, frente a la educación y cuidado que puedan generar “padrastrros – madrastras” (padres afines)?

SI _____ No _____.

8. ¿Cree usted que el maltrato, los abusos de autoridad y los castigos fuertes son más frecuentes en familias ensambladas, que los que se genera en las familias tradicionales?

Si _____ No _____.

9. ¿Cree que en nuestro país se pueden equiparar los derechos y obligaciones de los padrastrros y madrastras con respecto a sus hijos e hijas afines?

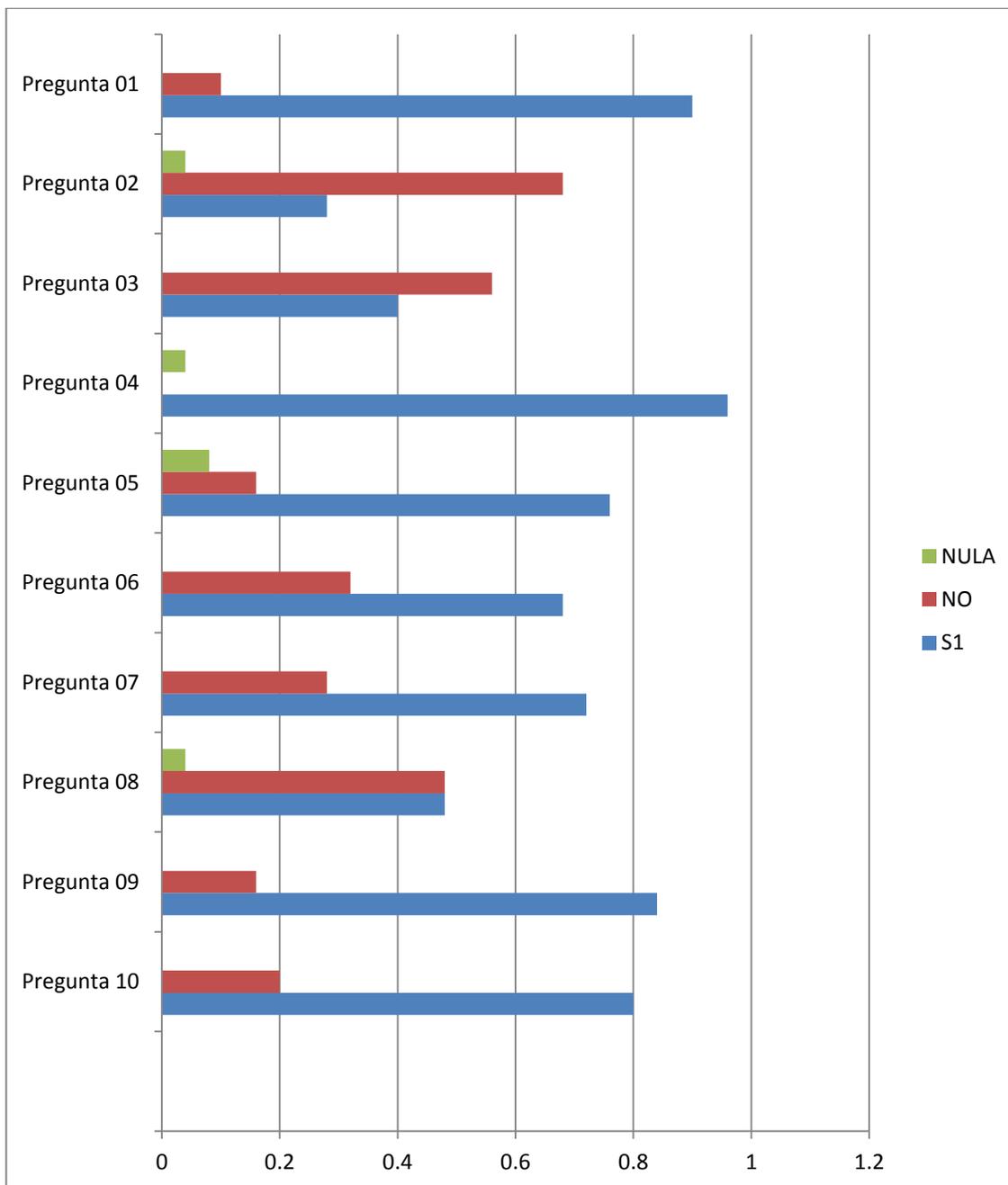
Si _____ No _____.

10. Como miembro de una familia ensamblada, ¿estaría usted dispuesto a demandar a otros de sus integrantes para mantener relaciones y trato?

Si _____ No _____.

ANEXO N° 1.1

Gráfica y cuadros de la encuesta



CUADROS DE RESULTADOS POR PREGUNTA DE LA ENCUESTA.

Pregunta N° 1 ¿Sabe qué es una familia ensamblada?

Cuadro 1: Conocimiento de las familias ensambladas.

Opciones	Fa	Fr. %
Si	22	90.00 %
No	3	10.00 %
Nulos	0	00.00%
Total	25	100.00 %

Pregunta N° 2 ¿Usted es miembro de una familia ensamblada?

Cuadro 2: Miembros de grupos familiares ensamblados.

Opciones	Fa	Fr. %
SI	7	28.00%
No	17	68.00%
Nulos	1	04.00%
Total	25	100.00 %

Pregunta N° 3 ¿Conoce usted sobre disposiciones legales que regulen este tipo de familia en El Salvador?

Cuadro 3: Conocimiento legal de las familias ensambladas.

Opciones	Fa	Fr. %
Si	10	40.00%
No	14	56.00%
Nulos	1	04.00%
Total	25	100.00 %

Pregunta N° 4 ¿Conoce de alguna familia ensamblada en su entorno en la que “padrastrós – madrastras” (padres afines) ejerzan protección, convivencia, relación y trato con los hijos del otro?

Cuadro 4: Conocimiento de familias ensambladas en la realidad social que ejercen derechos-deberes de responsabilidad parental.

Opciones	Fa	Fr %
Si	24	96.00 %
No	00	00.00 %
Nulo	01	04.00%
Total	25	100.00 %

Pregunta N° 5 ¿Le parece correcto que los “padrastrros – madrastras” (padres afines) ejerzan responsabilidad parental frente a sus hijastros (hijos afines)?

Cuadro 5: Ejercicio de responsabilidad parental de hijos e hijas afines por parte de responsables afines.

Opciones	Fa	Fr. %
Si	19	76.00 %
No	04	16.00 %
Nulos	02	08.00%
Total	25	100.00 %

Pregunta N° 6 ¿Sabe cuáles son los derechos y obligaciones que se generan en la responsabilidad parental y que pueden realizar “padrastrros – madrastras” (padres afines)?

Cuadro 6: Derechos y obligaciones que genera la responsabilidad parental en las familias ensambladas.

Opciones	Fa	Fr. %
Si	17	68.00%
No	08	32.00%
Nulos	00	00.00%
Total	30	100.00 %

Pregunta N° 7 ¿Cree usted que existe diferencia entre los hijos e hijas educados y cuidados por familiares consanguíneos, frente a la educación y cuidado que puedan generar “padrastrros – madrastras” (padres afines)?

Cuadro 7: Igualdad entre hijos e hijas de origen biológico y socioafectivos.

Opciones	Fa	Fr. %
Si	18	72.00 %
No	07	28.00 %
Nulos	00	00.00%
Total	25	100.00 %

Pregunta N° 8 ¿Cree usted que el maltrato, los abusos de autoridad y los castigos fuertes son más frecuentes en familias ensambladas, que los que se genera en las familias tradicionales?

Cuadro 8: Estereotipos de violencia en las familias ensambladas.

Opciones	Fa	Fr. %
Si	12	48.00 %
No	12	48.00 %
Nulos	01	04.00 %
Total	25	100.0 %

Pregunta N° 9 ¿Cree que en nuestro país se pueden equiparar los derechos y obligaciones de los padrastros y madrastras con respecto a sus hijos e hijas afines?

Cuadro 9: Igualdad entre derechos-deberes de padres-madres afines con respecto a sus hijas e hijas afines.

Opciones	Fa	Fr. %
Si	21	84.00 %
No	04	16.00 %
Nulo	00	00.00 %
Total	25	100.00 %

Pregunta N° 10. Como miembro de una familia ensamblada, ¿estaría usted dispuesto a demandar a otros de sus integrantes para mantener relaciones y trato?

Cuadro 10: Formar Familias Ensambladas

Opciones	Fa	Fr. %
Si	20	80.00 %
No	05	20.00 %
Nulo	00	00.00 %
Total	25	100.00 %

**ANEXO N° 2 ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA
UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
UNIDAD DE POST-GRADO
MAESTRIA EN DERECHO FAMILIA**



ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DIRIGIDA A MAGISTRADOS, JUECES, SECRETARIOS, RESOLUTORES Y PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑAN EN EL AREA DE FAMILIA DENTRO DEL ORGANO JUDICIAL.

TEMA: **“EFECTIVIDAD EN EL EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS.**

OBJETIVO: Investigar los conocimientos que poseen los entrevistados, sobre el tema objeto de estudio, sobre la realidad social ejecutada en la ciudad de San Miguel.

INDICACION: Marque con una “x” la respuesta que considere pertinente y argumente sus respuestas.

1. ¿Sabe usted quiénes conforman una familia ensamblada?
Si _____ No_____. Explique:_____
2. ¿Sabe usted que derechos se constituyen al integrarse una familia ensamblada?
Si _____ No_____. Explique:_____
3. Considera usted que “madrastras y padrastros” (padres afines) podrían realizar un rol efectivo respecto al cuidado personal de sus Hijastros (hijos afines).
Si _____ No_____. Explique_____
4. ¿Conoce usted las disposiciones legales que regulen este tipo de familia?
Si _____ No_____. Explique:_____
5. ¿Conoce alguna familia ensamblada en su entorno en la que “Madrastras o Padrastros” (Padres afines) ejerzan protección, relación y trato y convivencia con los hijos del otro?
Si _____ No_____. Explique:_____
6. ¿Cree usted que es preferible que los hijos e hijas sean educados y cuidados por familiares consanguíneos en cualquier grado, frente a la protección que puedan generar padres o madres afines?. SI_____ No_____ Porque: _____

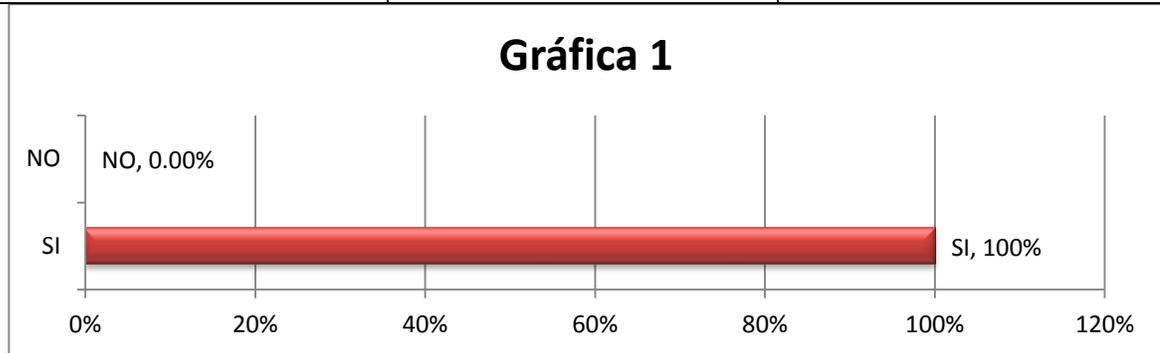
7. ¿Considera que los hijos e hijas socializados en las familias ensambladas tienen un desarrollo psico emocional estable?
Si _____ No_____. Explique:_____
-
-
8. ¿Cree usted que el maltrato, los abusos de autoridad y los castigos fuertes son más frecuentes en familias ensambladas por parte del padrastro o madrastra contra sus hijastros? Si _____ No_____. Explique:_____
-
-
9. ¿Considera que “madrastras y padrastros” (padres afines) pueden ejercer protección guarda con los mismos derechos que padres biológicos con respecto a los “hijastros” (hijos afines). Si _____ No_____. Explique:_____
-
-
10. ¿Estaría dispuesto a unirse con una persona que tenga hijos e hijas de otra relación? Si _____ No_____. Explique:_____
-
-

ANEXO N° 2.1: Cuadros y gráficas de la entrevista semiestructurada

1. ¿Sabe usted quienes conforman una familia ensamblada?

Cuadro número 1. Concepto de familia ensamblada.

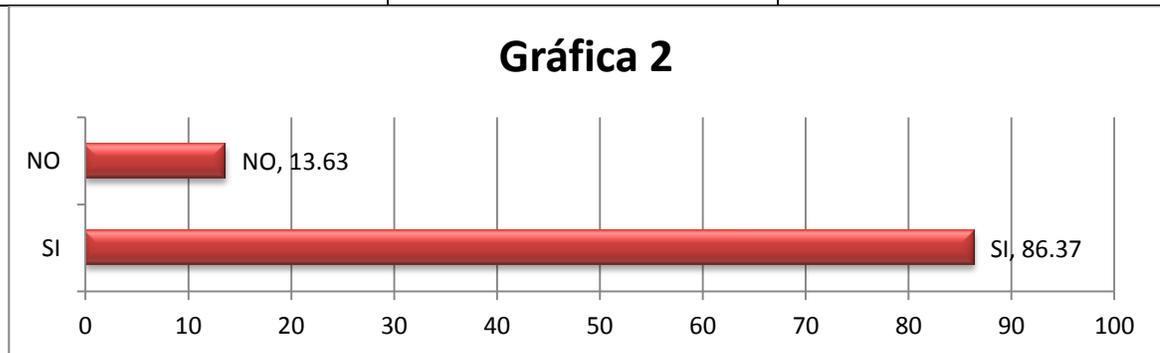
Opciones	Fa	Fr. %
Si	22	100.0%
No	00	00.00%
Total	22	100.0%



2. ¿Sabe usted que derechos se constituyen al integrarse una familia ensamblada?

Cuadro número 2. Derechos en la familia ensamblada.

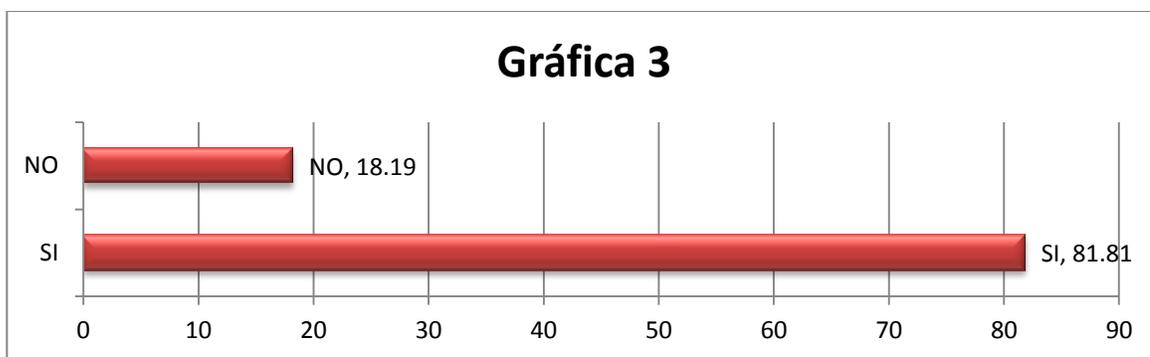
Opciones	Fa	Fr. %
Si	19	86.37%
No	03	13.63%
Total	22	100.0%



3. ¿Considera usted que “madrastas y padrastos” (padres afines) podrían realizar un rol efectivo respecto al cuidado personal de sus Hijastros (hijos afines).

Cuadro número 3. Efectividad en el rol de cuido personal.

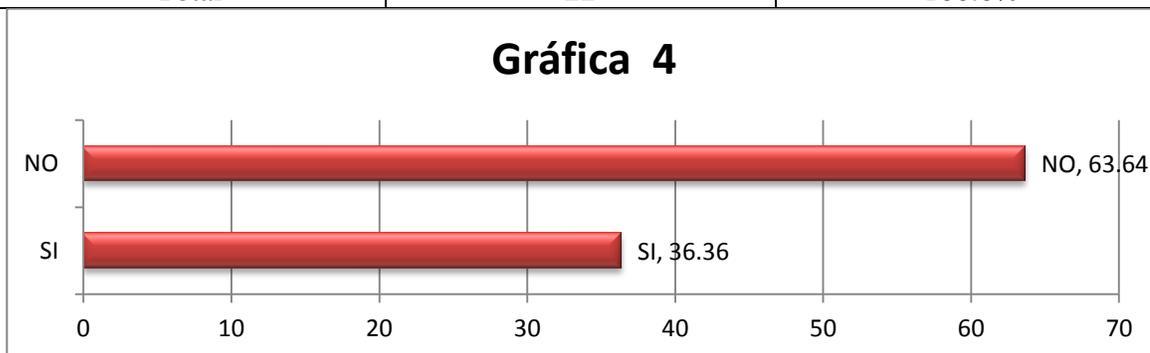
Opciones	Fa	Fr. %
Si	18	81.81%
No	04	18.19%
Total	22	100.0%



4. ¿Conoce usted las disposiciones legales que regulen este tipo de familia?

Cuadro número 4. Conocimiento legal de las familias ensambladas.

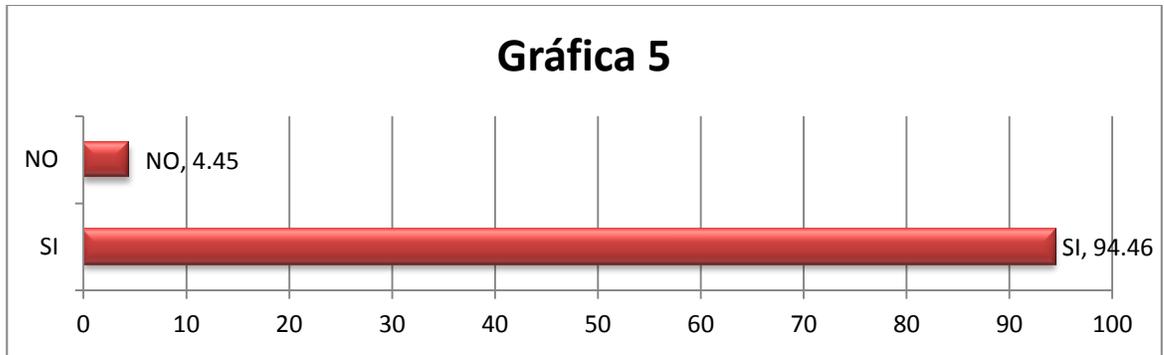
Opciones	Fa	Fr. %
Si	08	36.36%
No	14	63.64%
Total	22	100.0%



5. ¿Conoce alguna familia ensamblada en su entorno en la que “madrastas o padrastros” (Padres afines) ejerzan protección, relación y trato y convivencia con los hijos del otro?

Cuadro número 5. Protección, relación-trato y convivencia.

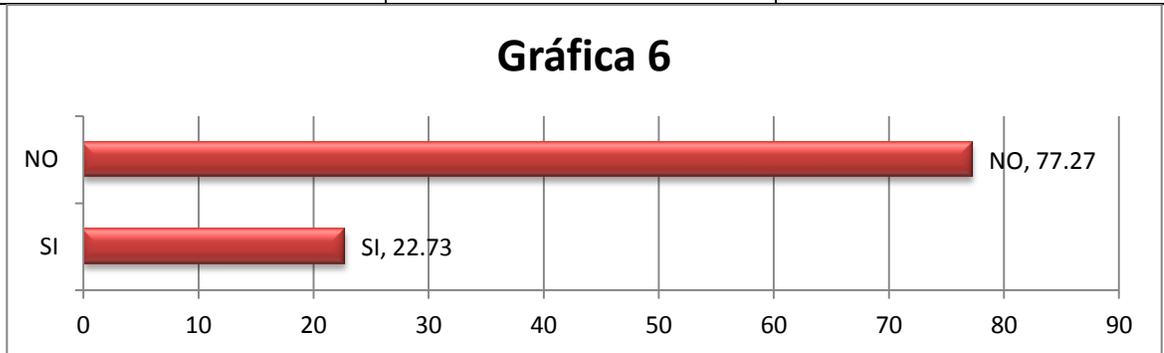
Opciones	Fa	Fr. %
Si	21	94.46%
No	01	04.54%
Total	22	100.0%



6. ¿Cree usted que es preferible que los hijos e hijas sean educados y cuidados por familiares consanguíneos en cualquier grado, frente a la protección que puedan generar padres o madres afines?

Cuadro número 6. Cuido consanguíneo o cuido afín.

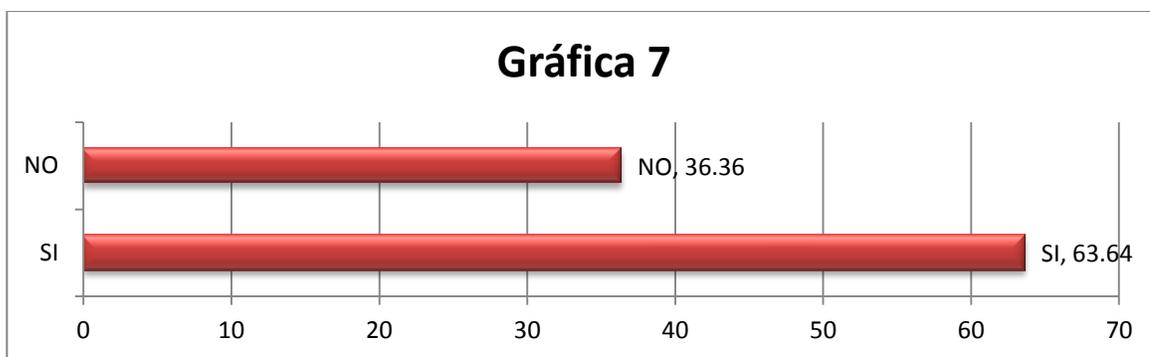
Opciones	Fa	Fr. %
Si	05	22.73%
No	17	77.27%
Total	22	100.0%



7. ¿Considera que los hijos e hijas socializados en las familias ensambladas tienen un desarrollo psico emocional estable?

Cuadro número 7. Desarrollo psico emocional estable de NNA.

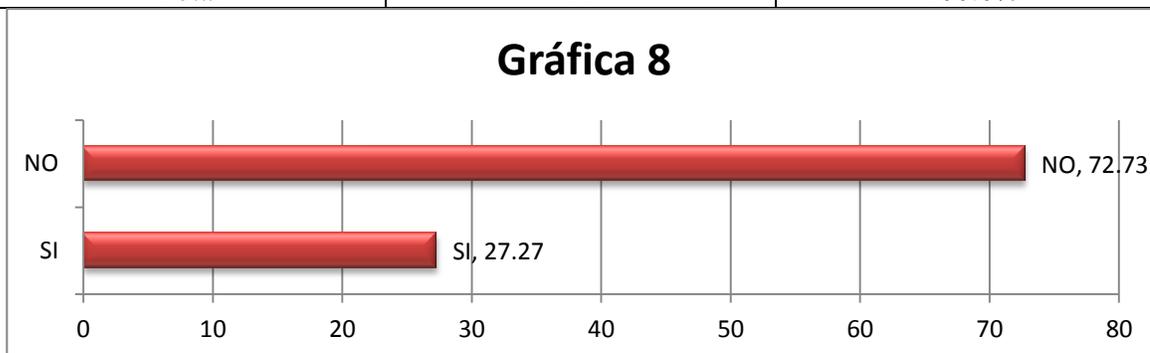
Opciones	Fa	Fr. %
Si	14	63.64%
No	08	36.36%
Total	22	100.0%



8. ¿Cree usted que el maltrato, los abusos de autoridad y los castigos fuertes son más frecuentes en familias ensambladas por parte del padrastro o madrastra contra sus hijastros?

Cuadro número 8. Familia ensamblada maltratadora (estereotipos).

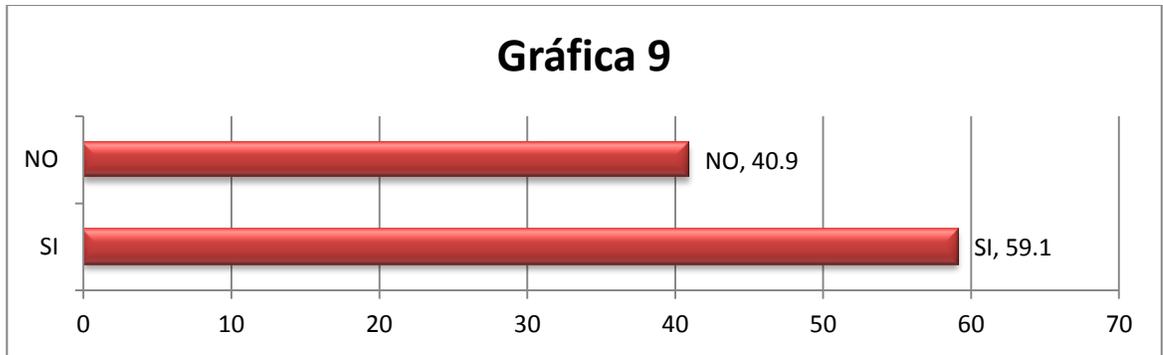
Opciones	Fa	Fr. %
Si	06	27.27%
No	16	72.73%
Total	22	100.0%



9. Considera que “madrastas y padrastros” (padres afines) pueden ejercer protección guarda con los mismos derechos que padres biológicos con respecto a los “Hijastros” (hijos afines).

Cuadro número 9. Protección y guarda en las familias ensambladas.

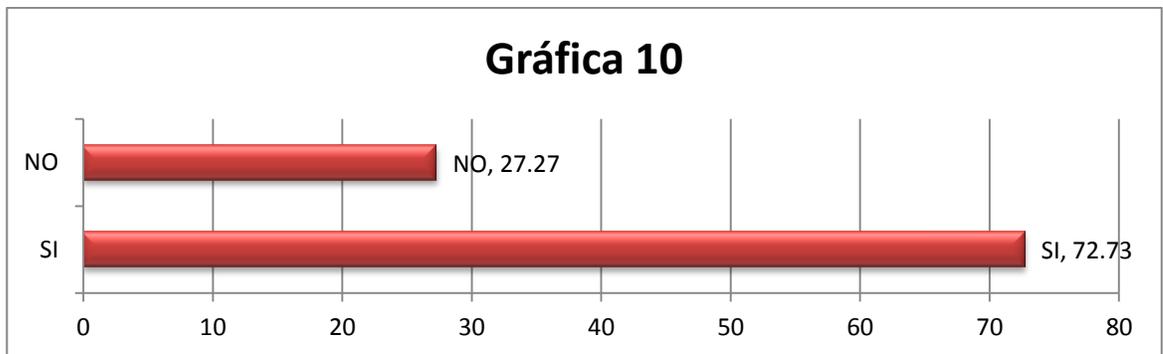
Opciones	Fa	Fr. %
Si	13	59.10%
No	09	40.90%
Total	22	100.0%



10. ¿Estaría dispuesto a unirse con una persona que tenga hijos e hijas de otra relación?

Cuadro número 10. Visión de uniones familiares ensamblados.

Opciones	Fa	Fr. %
Si	16	72.73%
No	06	27.27%
Total	22	100.0%



UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS
UNIDAD DE POST-GRADO
MAESTRIA EN DERECHO FAMILIA



**ENTREVISTA ESTRUCTURADA DIRIGIDA A INFORMANTE CLAVE
CONOCEDOR DEL TEMA: “EFECTIVIDAD EN EL EJERCICIO DE LA
RESPONSABILIDAD PARENTAL EN LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS”**

OBJETIVO: Investigar los conocimientos que poseen los entrevistados, con respecto al tema objeto de estudio, sobre la realidad social y jurídica ejecutada en la ciudad de San Miguel.

INDICACION: Desarrolle las respuestas que considere pertinente y argumente las mismas.

1. ¿Es para usted la responsabilidad parental, una institución jurídica que sin límites puede ser ejercida por responsables afines
2. ¿Considera que el ejercicio de la responsabilidad parental en las familias ensambladas, es un elemento que potencia los derechos fundamentales en hijos e hijas afines?
3. ¿Cree que el cuidado personal, relaciones y tratos serán los únicos deberes que puedan ejercer padres y madres afines con respecto a sus hijos e hijas afines?
4. Para usted, ¿cuáles son los derechos que son propios de la responsabilidad parental que pueden ejercer los responsables afines con respecto a sus hijos e hijas afines?
5. ¿Cuáles considera usted que son los elementos normativos que permiten aplicar la responsabilidad parental en las familias ensambladas en la realidad nacional?
6. Usted como operador en la aplicación de justicia, ¿ha tenido conocimiento de la existencia legal de procesos promovidos por responsables afines con respecto a sus hijos e hijas afines en el que se hayan tramitado y sentenciado a favor de los mismos?
7. El reconocimiento de familiares afines en la realidad jurídica se circunscriben hasta el segundo grado de afinidad y por tanto; constituye un límite para que otros familiares por afinidad no puedan ejercer relaciones y tratos con niños, niñas y adolescentes que pertenecen a una familia ensamblada.
8. En su opinión el elemento afectivo es determinante por encima de lo económico para otorgar el cuidado y guarda personal a favor de un responsable afín, con respecto a un niño niña o Adolescente.
9. En su opinión la efectividad de los deberes de la responsabilidad parental en las familias ensambladas, debería estar positivados o sólo requiere de jurisprudencia e interpretaciones constitucionales para aplicarlo.

BIBLIOGRAFIA

1) LIBROS

- ✓ ALVAREZ de Lara, ROSA Maria. “*Panorama Internacional de Derecho de Familia – Culturas y Sistemas Juridicos Comparados Tomo I*” Universidad Autonoma de Mexico 2006 Editorial.
- ✓ BELLUSCIO, Augusto CESAR. “*Manual de Derecho de Familia – Tomo I*”. 7° Edicion Actualidad y Ampliada – Publicada 2004, por Editorial Astrea.
- ✓ ENGEL, F. C. 1998 “*El origen de la Familia, La Propiedad Privada y El Estado*” Mexico Editores Unidos, S.A.
- ✓ FEINBERG, Joel Rights. “*Justice and The Bounds of Liberty*”, Nueva Jersey, Princeton University Press. 1980.
- ✓ FIGUEROA Sánchez, MARIA de Los Ángeles y Otra. “*Líneas y Criterios Jurisprudenciales en Derecho de Familia*” 1° Ed. San Salvador CNJ-ECJ, 2010.
- ✓ GROSMAN – MARTINEZ ALCORTA: *Familias Ensambladas*. Editorial Universidad, Buenos Aires 2000.
- ✓ HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto, FERNÁNDEZ Collado, Carlos y otros. “*Metodología de la Investigación*”. Quinta edición – 2010.
- ✓ OSSORIO, Manuel. “*Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales*” 30° Edicion Actualizada. Buenos Aires-Argentina, Heliasta, 2004.
- ✓ PARADA Cerna, OCTAVIO Humberto, MENA Mendez, MARIO Francisco y Otros/as. “*Reflexiones Pragmaticas Sobre Derecho de Familia*” (CNJ-ECJ) - 2013.

- ✓ PEREZ Contreras, MARIA de Monzerat. “*Derechos de los Padres y de Los Hijos*” Primera Edicion 2000. Instituto de Investigaciones Juridicas de la Universidad Nacional Autonoma de Mexico. Editorial. Colección nuestros Derechos.
- ✓ RUIZ Miguel, ALFONSO. “*Los derechos Humanos como derechos Morales, anuario de derechos humanos*”, España N° 6, 1990.
- ✓ SEREJO, Lourival: “*O parentesco socioafectivo como causa de inelegibilidad*”. En: Anais do V congresso Brasileiro de Direito de familia I Rodrigo da Cunha Pereira. IOB Thomson, Sao Pablo, 2005.
- ✓ UTE. “*Normativas y Comentarios Sobre Derecho Constitucional Salvadorño*” 1° Ed. San Salvador, Comisión Coordinadora del Sector Justicia – 2013.
- ✓ ZANNONI, Eduardo A. y BOSSERT, Gustavo A. “*Manual de Derecho de Familia*” 6° Edición Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma – Buenos Aires Argentina 2004.
- ✓ ZANNONI, Eduardo A., Tratado de Derecho de Familia, T.II, Edit. Astrea, 1989

2) LEYES:

- ✓ BUIZ Valera, YURI Emilia. “*Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Comentada de El Salvador Libro Primero*” Consejo Nacional de la Judicatura – CNJ. 1° Edición, San Salvador 2012
- ✓ Código Civil Brasileiro e legislação correlata. – 2. ed. – Brasília: Senado Federal, Subsecretaria de Edições Técnicas, 2008. Coding Civil Brasileiro.
- ✓ Constitución Política del Peru.

- ✓ Ley de Sociedades de Convivencia para El Distrito Federal, Aprobado el 09 de Noviembre de 2006, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de Noviembre de 2006; su entrada en vigor fue el 17 de Marzo de 2007.
- ✓ MELENDEZ, Florentin. *“Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos Aplicables a la Administracion de Justicia”* 7° Ed. 2011.
- ✓ UNICEF Comité Español. *“Convención sobre Los Derechos del Niño”* Editorial Nuevo Siglo. Editado en Madrid-España Junio 2006
- ✓ VASQUEZ López, LUIS, *“Recopilación de Leyes Civiles y de Familia”* Ed. Liz. 2013.

3) REVISTAS:

- ✓ BERENICE, María (2009). *“Filiación socioactiva: nuevo paradigma de los vínculos parentales”*. Revista Jurídica.
- ✓ Cecilia P. Grosman y Silvia Mesterman: *“Organización y estructura de la familia ensamblada. Sus aspectos psicosociales y el ordenamiento legal”*, Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, N° 2, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1989.
- ✓ DIAS, M. B. (2007). *“La familia homoafectiva”*. Revista Jurídica.
- ✓ MÉNDEZ Costa, MARÍA Josefa: *“Alimentos y familia ensamblada”* Rev. “L.L.”, 1996-D.
- ✓ Santangelo, M. V. (2003). *“La guarda de hecho. La rigidez normativa frente a una realidad insoslayable”*. Revista Jurídica
- ✓ SOTTOMAYOR, Maria CLARA, *“Qual é o interesse da crianca? Identidad biologica versus relacao afectiva”*. Coimba Editora

4) JURISPRUDENCIA:

- ✓ APE CIVIL N° 70020586475, Séptima Cámara de Lo Civil, Tribunal de Justicia DRS, relator: Luis Felipe Brasil Santos, juzgado el 17-10-2007:
- ✓ APE CIVIL N° 70025630468, Séptima Cámara de Lo Civil, Tribunal de Justicia DRS, relator: Ricardo Raupp Ruschel, Juzgado en 22/01/ 2009: Referido al Art. 1609 CCv. Brasileño.
- ✓ APE. Civil N° 18.402-TJ/SP- Octava Camara de Derecho Privado-BRASIL- Relator: Caetano Lagrasta – Data: 17-06-2009.
- ✓ APE. Civil N° 2009.25737-6-TJ/SC-Relator: Fernando Carioni. Data: 10-12-2009
- ✓ REsp 878.941/DF, Rel Ministra NANCY ANDRIGHI, TERCEIRA TURMA, juzgado em 21.08.2007 pag 267 <<http://br.vlex.com/vid/41870947>>
- ✓ Sentencia. Juzgado Segundo de Familia de fecha veintiocho de junio del año de dos mil trece registrada bajo el número de referencia: NUI: SM- F2 (272)-2012/7
- ✓ Sentencia. **2005-2009** Juzgado de Familia de Heredia – CR. a las diez horas del trece de noviembre de dos mil nueve. *Expediente 08-000359-0364-FA*
- ✓ Camara de Familia de la Sección del Centro: San Salvador a las nueve horas con treinta minutos del día trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, Referencia: 12-95.
- ✓ Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. de la Sentencia de 24 de Febrero de 2012. Corte Interamericana de Derechos Humanos.

5) CITAS ELECTRONICAS:

- ✓ DICCIONARIO de la Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición Electrónica.
http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cultura. [Fecha de consulta 16-02-2014].

- ✓ DICCIONARIO Electrónico: “<http://www.wordreference.com/definicion/afectividad>” [Fecha de Visita: 07-05-14]

- ✓ TEDH se puede consultar, en idioma inglés, en la siguiente dirección:
<http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=kroon&sessionid=37255646&skin=hudoc-en>; y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Mendoza, en la siguiente:
<http://www.biotech.bioetica.org/vs13.htm>) [Fecha de Consulta 16-03-2014].